
La recepción de la palabra ‘norma’ en el vocabulario de la ciencia jurídica

The Reception of the Word ‘norma’ in the Vocabulary of Legal Science

Alejandro GUZMÁN-BRITO

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Chile

a.guzman@vtr.net

RECIBIDO: 28/12/2015 / ACEPTADO: 28/01/2016

Resumen: El trabajo ejecuta una revisión de fuentes antiguas, medievales, modernas y contemporáneas en que aparezca usada la palabra ‘norma’. Ella permite fundar la tesis de que esa palabra jamás ha sido considerada como un término técnico de la ciencia jurídica, a diferencia de «regla» que tempranamente ingresó como tal en el vocabulario de los juristas romanos. Solo en la segunda mitad del siglo XIX, por obra del penalista alemán Karl Binding, la palabra ‘norma’ adquirió un sentido técnico como presupuesto lógico y conceptual de la ley positiva y se difundió en la terminología del derecho, también como palabra genérica para abarcar diferentes tipos concretos de preceptos.

Abstract: The article runs a review of ancient, medieval, modern and contemporary sources that used the word «norm». It allows to establish this thesis: the word «norm» has never been considered as a technical term of legal science, as opposed to «rule» that early entered as such in the vocabulary of the Roman jurists. Only in the second half of the nineteenth century through the work of the German criminalist Karl Binding, the word «norm» acquired a technical sense as logical and conceptual budget of positive statutes and spread in the terminology of law, as well as a generic term to cover different specific types precepts.

Palabras clave: norma; regla; ley; precepto.

Keywords: norma; rule; law; precept.

I. INTRODUCCIÓN

1. Las indagaciones históricas acerca de cómo la palabra ‘norma’ vino a hacer parte del vocabulario moral y jurídico son escasas. De hecho solo conozco tres. Las dos primeras fueron expuestas en un congreso internacional de derecho canónico celebrado a fines de 1976 en Pamplona, España, sobre el tema «La norma en derecho canónico». Se trata de una ponencia del estudioso francés Hasso Jaeger¹, de alcance parcial, y de una comunicación del romanista español Álvaro d’Ors². La tercera, está integrada por el conjunto de la voz ‘Norm’,

¹ JAEGER, H., «La norme d’après la doctrine des humanistes et des auteurs de droit naturel», en VV.AA., *La norma en derecho canónico. Actas del III Congreso Internacional de Derecho Canónico, Pamplona, 10-15 de octubre de 1976*, Eunsa, Pamplona, 1979, I, pp. 291-345.

² D’ORS, Á., «Sobre la palabra norma en derecho canónico», *ibid.*, I, pp. 817-821, después en la revista *Ius Canonicum*, 16 (Pamplona, julio-diciembre de 1976) 2, pp. 103-108; y en *Id.*, *Nuevos*

que aparece en el *Historisches Wörterbuch der Philosophie*, editado por Ritter y Gründes³. Las indicaciones que se podrían esperar en el por lo demás excelente libro de contenido histórico precisamente titulado *La norma giuridica*, de Ennio Cortese⁴, están del todo ausentes; y, en general, lo propio acaece en trabajos en donde el lector podría esperar algún esclarecimiento sobre esta materia⁵. En ge-

papeles del oficio universitario, Rialp, Madrid, s. d. [pero 1980], pp. 369-376 (con supresión de la expresión «la palabra» en el título). Aquí citaremos según esta última edición.

- ³ RITTER, J. y GRÜNDER, K. (eds.), *Historisches Wörterbuch der Philosophie*, Bassel-Stuttgart, Schwabe, s. d. [pero 1984], VI, s. v. «Norm», columnas 906-920.
- ⁴ CORTESE, E., *La norma giuridica. Spunti teorici del diritto comune classico*, Milano, Giuffrè, I (1962), II (1964).
- ⁵ Aparte los varios trabajos de contenido histórico, contenidos en el tomo I de las *Actas*, cit. (n. 1), en donde se usa profusamente la palabra, pero en sentido moderno, cito, a título ejemplar, los por lo demás apreciables libros de: MARTÍNEZ ROLDAN, L., *La fundamentación normativa en Domingo Báñez*, Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, s. d. [pero 1977]; VALLEJO, J., *Ruda equidad, ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992; PARISOLI, L., *La philosophie normative de Jean Duns Scot*, Roma, Istituto Storico dei Cappuccini, 2001; HORN, C., *Nichtidealer Normativität. Ein neuer Blick auf Kants politische Philosophie*, Berlin, Suhrkamp, 2014 (véase lo que este autor escribe en pp. 15: «Hingegen werde ich das [...] unserem modernen Sprachgebrauch folgend, ‘moralische Normativität nennen’ [...]), porque en libros de historia del pensamiento sobre la normatividad o la potestad normativa el lector esperaría hallar algunas explicaciones precisamente históricas sobre la palabra ‘norma’, aunque fuera para indicar que no se la encuentra en las fuentes de que trata, como, en efecto, acaece en las obras de los juristas y filósofos medievales. Entre pp. 265 y 301, Vallejo, cit. ibi, expone sus investigaciones sobre la terminología usada por los glosadores en materia prescriptiva (*lex, consuetudo, statutum, edictum, constitutio*); ahí, por obra de la pluma del autor, la palabra ‘norma’ aparece varias veces, pero nunca en las fuentes. Por ende, el autor la usa en sentido actual; algo semejante acaece en el libro de Parisoli. Los términos usados por Duns Scotus son *praeceptum* o *lex*, nunca *norma*. El mismo fenómeno se percibe en otros ámbitos. Así, por ejemplo, en el lingüístico: BÉDARD, É. y MAURIS, J. (eds.), *La norme linguistique*, Québec, Direction Générale des Publications Gouvernementales du Ministère des Communications, 1983, 1ª parte: «La tradition de la norme», en donde hay cuatro trabajos de contenido histórico, ninguno de los cuales dice palabra alguna sobre el uso de ‘norma’ en las ciencias del lenguaje. En cambio, el sustantivo ‘norma’ se justifica plenamente en obras como las de PÉREZ ALGAR, F., *La interpretación histórica der las normas jurídicas. Análisis del art. 3.1 del Código Civil*, Barcelona, Bosch, 1995, porque este libro versa sobre el artículo 3,1 CCEsp. que, en su versión de 1971, dice: «Las normas se interpretarán según [...]» etc. Tanto la disposición como el libro usan la palabra en su sentido moderno. Lo propio ocurre en ESSER, J., *Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del derecho privado*, 1956, traducción al castellano de E. Valentí, Barcelona, Bosch, s.d. [pero 1961], porque el autor usa ‘norma’ en su acepción actual y su libro no es histórico. Otro ejemplo es BOBBIO, N., *Teoría della norma giuridica*, Torino, Giappichelli, s.d. [pero 1958], p. 6: «le norme giuridiche, [...] non sono che una parte dell’esperienza normativa. Oltre le norme giuridiche, vi sono precetti religiosi, regole morali, regole sociali, regole del costume, regole di quella ética minore che è l’etichetta, regole della buona educazione e così via». Así que el autor usa indistintamente ‘norma’, «precetti», «regole»; en p. 7 usa indiferentemente «regole», «norme» y

neral he podido verificar la existencia de un error fundamental en casi todas las indagaciones que incluyen en su título la palabra en examen, consistente en que no bien suelen presentar (pero no siempre) cierta historia de la palabra *regula*, no hacen lo propio con el término *norma*. Así que cuando en ellas se habla de 'norma' este vocablo va empleada en el sentido actual⁶. Eso explica, por ejemplo, que en el antes citado trabajo de Jaeger, se hable de norma a cada instante en circunstancias de no ser abundantes los textos del siglo XVI o del XVII citados en que la palabra siguiera emerja; y que lo propio acaezca en el de Cortese. El de d'Ors hace la excepción, precisamente porque en él se trata de diferencias la norma de la regla.

El presente trabajo tiene carácter exploratorio. Deseo dar a conocer a través de él los resultados de las primeras fases de mis pesquisas acerca de este asunto, consciente de que falta por agotar algunos filones. Dedicó este trabajo a la memoria de mi venerado maestro el profesor Álvaro d'Ors, a cuyo magisterio decisivo debo buena parte de lo que he podido hacer en mi actividad intelectual.

2. Como se sabe, la palabra 'norma', bajo la forma que adopte en cada lengua, es hoy corriente en la ciencia jurídica⁷. Desde luego, ella cumple un rol de término generalizante o genérico, cómodo para mentar con una única palabra diferentes tipos prescriptivos de manera abarcadora y con rapidez y economía de lenguaje, si no es importante dejar establecida la diversidad abarcada. Hace algunos años publiqué una obra, reeditada en 2011 en México, sobre la interpretación de las normas en el derecho romano⁸, consciente de

«regolamento». El libro no es histórico; pero, atendida la notoria sensibilidad histórica de su autor, tal vez se podría echar de menos alguna explicación de ese género sobre los términos que usa.

- ⁶ Cuando JAEGER, H. E., «Les humanistes», cit. (n. 1), p. 305, escribe: «[...] nous présenterons [...] un aperçu de la doctrine humaniste de la norme» sin duda quiso decir que iría a presentar una visión de conjunto de la doctrina humanista sobre aquello que nosotros llamamos norma. También escribe en p. 292: «ce sont précisément eux [los humanistas] qui nous disent ce qu'est la norme» para querer decir que son los humanistas quienes nos dicen qué es aquello que nosotros hoy llamamos norma.
- ⁷ En su acepción actual, el término (sin el adjetivo «jurídica», por cierto) ingresó en el lenguaje castellano desde el latín en 1616 (Espinell); véase COROMINAS, J., *Diccionario crítico-etimológico de la lengua castellana*, Madrid, Gredos, reimpresión de 1954, III: «L-Re», p. 523. En el italiano, 'norma' se encuentra desde el siglo XIV: BATISTA, C. y ALESSIO, G., *Dizionario etimologico italiano*, Firenze, G. Barbera, 1954, IV, p. 2600; en Alemania, «Norm» se difundió desde el siglo XVII: KÖBLER, G., *Etymologisches Rechtswörterbuch*, Tübingen, J. C. B. Mohr, 1995, p. 285.
- ⁸ GUZMÁN BRITO, A., *Historia de la interpretación de las normas en el derecho romano*, 1ª ed., Santiago de Chile, Instituto Juan de Solórzano y Pereira, 2000; 2ª ed., revisada, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011.

que con el uso del término ‘norma’ traicionaba el lenguaje de los juristas que, como lo repetiré después, jamás lo emplearon. Pero en esa obra trataba yo de la interpretación de las *leges publicae*, los *plebiscita*, los *senatus consulta*, el *edictum praetoris* y las *constitutiones principum*, así que, con su empleo me ahorra repetir estas 5 palabras y recargar el discurso, cada vez que fuera el caso indicar el objeto de la interpretación. Un esclarecimiento semejante puede darse para el derecho moderno, en que a veces la palabra «ley» resulta demasiado estrecha⁹. Un fenómeno semejante acaece con expresiones de otros conceptos, que han encontrado fortuna en el lenguaje jurídico moderno, como «relación jurídica», que es más amplia que «derecho subjetivo» y «obligación»; o «sujeto de derecho», abarcadora de «persona natural» y «persona jurídica». Por otro lado, hoy disponemos de una teoría completa sobre las «normas jurídicas», que es diferente de aquella de las leyes, los reglamentos, la constitución y otras formas de legislación, y menos abarcadora que la del «ordenamiento jurídico».

Estos factores explican el éxito y la difusión modernos de la palabra ‘norma’. Trataremos de ver su entorno histórico.

II. LA PALABRA ‘NORMA’ EN LA ROMA CLÁSICA

1. El significado original del término ‘norma’ es «escuadra»¹⁰, o sea, el instrumento de albañilería que sirve para trazar ángulos rectos o verificar su existencia en la obra de construcción¹¹; proviene del griego «gnómona»,

⁹ Por lo demás, el título del congreso navarro al que antes aludí, lo mismo que el de sus actas, es otra manifestación de este fenómeno. Es claro que ahí la palabra ‘norma’ está tomada en su sentido actual.

¹⁰ ERNOUT, A. y MEILLET, A., *Dictionnaire étymologique de la langue Latine. Histoire des mots*, 4ª ed., Paris, Klincksieck, 1959, s. v. «norma- ae», pp. 444 ; cfr. WALDE, A. y HOFMANN, J. B., *Lateinisches etymologisches Wörterbuch*, 5ª ed., Heidelberg, Winter, 1972, II, s. v. «norma- ae», pp. 175. Véase DAREMBERG, Ch.; SAGLIO, E. y POTTIER, E., *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, Paris, Hachette, 1877-1819, IV, 1ª parte (N-Q), s. v. ‘norma’, pp. 103-104.

¹¹ VITRUB., *De architec.* VII,3,5 explica que, en materia de paredes, su línea responde a las exigencias de la «regla» (*regula*), su altitud, a las de la «plomada» (*perpendicularum*) y sus ángulos (se entiende que rectos), a las de la «escuadra» (*norma*). Algo semejante dice PLIN., *Nat. hist.* 36,51 hablando de las paredes cuya estructura debe hacerse «según la escuadra y el nivel» («*ad normam et libellam fieri [...] oportet*») y ha de responder «a la plomada» («*ad perpendicularum respondere oportet*»). En un pasaje de Cicerón, atribuido a los *Academica* (CIC., *Acad.* fr. 8), cuyo contexto empero ignoramos y, por ende, también su verdadero sentido, se dice: «*non egeremus per pendiculis, non normis, non regulis*» («no actuaremos por plomada, no por escuadra, no por reglas»); pero se ve que aparecen mencionados los tres instrumentos principales del albañil.

acusativo de «gnómon»¹², que, entre otros significados, también designa la «escuadra»¹³.

Hacia la época de Cicerón (siglo I a. C.), la palabra ya tenía adquiridos algunos sentidos trópicos en el lenguaje culto, para mentar los criterios técnicos de un arte y también un precepto de conducta. Por lo que atañe al primer sentido, tenemos que Cicerón, con referencias al estilo del discurso retórico, dice que éste no debe ser reconducido a la «norma de los técnicos en ritmos y de los músicos» («*rhythmicorum aut musicorum norma*»)¹⁴. Con posterioridad, el poeta Horacio, al hablar del destino de los vocablos, dice que muchos de los que ya han desaparecidos renacen después y muchos de los usuales ahora desaparecen con posterioridad, todo según el querer del uso, en cuyo arbitrio está «el derecho y la norma del hablar» («*ius et norma loquendi*»)¹⁵; y Plinio el joven considera a Demóstenes como la «norma y regla del orador» («*norma oratoris et regula*»)¹⁶.

La idea de que la naturaleza establece una norma para diferentes actividades aparece varias veces en Cicerón:

- i) Con respecto a la comprensión de las cosas, ese orador dice que aquella nos ha sido dada por la naturaleza «como norma de la ciencia y principio de ésta» («*natura quasi norma scientiae et principium sui*»)¹⁷;
- ii) En otro lugar Cicerón habla, aunque en sentido crítico, de la idea de que la fuente de todos los bienes esté el cuerpo, a lo cual se refie-

¹² ERNOUT, A. y MEILLET, A., *Dictionnaire*, cit. (n. 10), s. v. «norma -ae», pp. 444. Véase VITRUB., *De architect.*, X,7,2: «*ut sit ad normam, quae dicitur gnomon*». Para los distintos usos de la palabra «gnómon», véase: SCHULTHEß, s. v. «Gnomon», en *Paulys Realencyclopädie der classischen Altertumswissenschaft*, Stuttgart, Metzler, 1912, VII, 2 («Glykrrhiza bis Helikeia»), cols. 1500-1502.

¹³ CHANTRAINE, P., *Dictionnaire étymologique de la langue Grecque. Histoire des mots*, Paris, Klincksieck, s.d., s. v. «gignósko», p. 224. Según VITRUB., *De architect.* IX, praef., 6, el descubrimiento de un método para confeccionar exactamente la escuadra se debió a Pitágoras.

¹⁴ CIC., *De orat.* III,49,190: «*nec sunt haec rhythmicorum aut musicorum acerrima norma dirigenda*».

¹⁵ HORAT., *De arte poet.* 72: «*Multa renascentur quae iam cecidere, cadentque/ quae nunc sunt in honore uocabula, si uolet usus./ quem penes arbitrium est et ius et norma loquendi*». En *Odae*, 15, Horacio declara no haber habido un «*Romuli praescriptum*», un «*auspicium Catonis*» ni una «*ueterum norma*» que dieran una preferencia a las construcciones y plantaciones por sobre el natural de los suelos; pero más adelante declara que eran las leyes las que no permitían desdeñar los céspedes.

¹⁶ PLINIUS IUN., *Epistulae* IX,26,8: «*Sed Demosthenes ipse, ille norma oratoris et regula, num se cobibet et comprimit, cum dicit illa notissima [...]*».

¹⁷ CIC., *Acad.* I,11,42: «*comprehenderet [...] quodque natura quasi normam scientiae et principium sui dedisset*».

- re como «esta norma, esta regla, esta prescripción de la naturaleza» («*hanc normam, hanc regulam, hanc praescriptionem esse naturae*»)¹⁸;
- iii) También considera que, para distinguir la ley buena de la mala, no tenemos otra norma que la de la naturaleza («*naturae norma*»)¹⁹;
- iv) Después de referir someramente los restrictivos preceptos sobre funerales contenidos en la ley de las XII Tablas, Cicerón resume ser eso lo que hay en las XII Tablas y ciertamente «según la naturaleza, que es norma de la ley» («*secundum naturam, quae norma legis est*»)²⁰.

También la razón puede establecer una norma, como se ve cuando Cicerón observa que Marco Catón había dirigido su vida a una cierta norma de razón («*ad certam rationis normam*»)²¹.

A veces ‘norma’ ofrece para Cicerón el sentido general de «criterio, paradigma, estándar, modelo» como cuando, hablando del diferente juzgamiento de la sabiduría ideal, que ningún mortal ha conseguido todavía; y de aquella que se encuentra en las cosas que están en el uso y en la vida común y no en aquellas que se imaginan o se desean, pone el ejemplo de C. Fabricium, M. Curium o Ti. Coruncanium, a quien los mayores juzgaban como sabios, aunque nunca debería juzgárselos tales según la norma de estos antepasados («*ad istorum normam*»)²².

En un lugar, Cicerón habla de la «norma del derecho»: él observa que los hombres mas suelen decidir por odio o amor, por deseo o ira, o por dolor o placer, o por esperanza o temor o error o por alguna perturbación de la mente que por la verdad, lo prescrito o por alguna norma de derecho («*iuris norma*

¹⁸ Cic., *Acad.* II,46,140: «*Audi [...] illos qui [...] dicant [...] fontem omnium bonorum in corpore esse, hanc normam, hanc regulam, hanc praescriptionem esse naturae, a qua qui aberravisset, eum numquam quid in vita sequeretur habiturum*» («Oye [...] a quienes [...] digan que la fuente de todos los bienes está en el cuerpo, [...] que ésta es la norma, ésta la regla, ésta la prescripción de la naturaleza, que quien se haya apartado de ella, nunca tendrá qué cosa seguir en la vida»).

¹⁹ Cic., *De legibus* I,16,44: «*Atqui non legem bonam a mala nulla alia nisi naturae norma dividere possumus*».

²⁰ Cic., *De legibus* II,24,61.

²¹ Cic., *Pro Murena* 3: «*Et primum M. Catoni vitam ad certam rationis normam derigenti [...] respondebo*» («Y primeramente responderé a Marco Catón, quien ha dirigido su vida a una norma cierta de razón [...]»).

²² Cic., *Laelius de amicitia* 5,18: «*[...] sed eam sapientiam interpretantur, quam adhuc mortalis nemo est consecutus, nos autem ea, quae sunt in usu vitaeque communi, non ea, quae finguntur aut optantur, spectare debemus. Numquam ego dicam C. Fabricium, M. Curium, Ti. Coruncanium, quos sapientes nostri maiores iudicabant, ad istorum normam fuisse sapientes*».

aliqua»), o por la fórmula procesal o por las leyes²³. Con esto Cicerón aparece como el fundador de la expresión «norma de derecho», aunque no en el sentido moderno; tal como acaeció con la expresión «principio del derecho» («*principium iuris*») de la cual es también el fundador²⁴, aunque en otro sentido que el moderno.

III. UNA TESIS DE D'ORS

1. Teniendo presente que en la Antigüedad los derivados de 'norma' (el adj. «*normalis*» el adv. «*normaliter*», el sust. «*normatio*» y el verbo «*normare*») jamás mientan algo distinto al significado original de 'norma', vale decir, distinto a algo relacionado con «escuadra» o «ángulo recto»²⁵, bien podemos preguntarnos por el momento y las circunstancias en que la palabra técnica 'norma' empezó a significar un criterio o un modelo de discernimiento. No lo sabemos ni disponemos de un texto que nos refleje el tránsito²⁶. El gran romanista español Álvaro d'Ors²⁷ ofreció un panorama del todo general en que habría tenido lugar ese tránsito. Sobre la base de que *norma*, el instrumento que sirve para trazar ángulos rectos, lo mismo que *regula*, el instrumento que sirve para trazar líneas rectas, atañen a la rectitud, lo cual ha facilitado el empleo de ambas palabras en

²³ CIC., *De oratore* II,42,178: «[...] *plura enim multo homines iudicant odio aut amore aut cupiditate aut iracundia aut dolore aut laetitia aut spe aut timore aut errore aut aliqua permutatione mentis quam veritate aut praescripto aut iuris norma aliqua aut iudicii formula aut legibus*».

²⁴ Véase GUZMÁN BRITO, A., *El origen y la expansión de la idea de principio de derecho*, Santiago de Chile, Thomson Reuters, 2015, pp. 42-46.

²⁵ Véanse las voces indicadas en el *Oxford Latin Dictionary* (2ª ed., Oxford, Oxford University Press, 2012, reimpresión 2015), II, p. 1309.

²⁶ En un pasaje de LUCRETIUS, *De rerum natura*, lib. IV, versos 513-519, se establece un paralelo entre la construcción levantada con instrumentos (regla, escuadra, nivel) averiados y el razonamiento fundado en las falsedades que suelen ofrecer los sentidos. El texto dice así: «*Denique ut in fabrica, si pravast regula prima, / normaque si fallax rectis regionibus exit, / et libella aliqua si ex parti claudicat bilum, / omnia mendose fieri atque obstipa necessu est / [...] / Sic igitur ratio tibi rerum prava necessesit / falsaque sit, falsis quaecumque ab sensibus ortast*» («Finalmente, como en la obra de albañilería, si la regla principal (*regula prima*) está torcida, / y la escuadra (*normaque*) se sale engañosamente de los lados rectos, / y si alguno de los niveles (*libella*) se inclina un poco en alguna parte / por necesidad todo se hará incorrectamente y con desviación» y la construcción colapsará «[...] así, pues, la razón de las cosas necesariamente será desviada para tñ/ y será falsa, si se funda en cualquier falsedad que tenga su origen en los sentidos»). Pero en el texto no se concede un lugar principal a la escuadra (*norma*) ni se habla de los preceptos de actuar, sino de la escasa confianza que merecen las percepciones sensoriales (según la doctrina escéptica).

²⁷ Véase la nota 2. La actual cita en ID., *Nuevos papeles*, cit. (n. 2), p. 369.

el campo del derecho, dice que, con todo: «la diferencia entre regla y norma es análoga a la que hay entre línea recta y ángulo recto. Visiblemente, esta diferencia depende de que la regla sirve para trazar rectas sueltas o no necesariamente unidas, en tanto la norma sirve para unir rectas que formen un ángulo recto. La regla determina una dirección, y la norma, un ajuste de cuadratura»²⁸. Si, pues, trasladamos esta diferencia al campo de un ordenamiento que podamos calificar como jurídico, resulta –sostiene nuestro autor– que «la regla es un criterio de conducta personal recta, en especial, un criterio para juzgar bien, una solución correcta de valor ejemplar»²⁹. En cambio –añade– las normas «presuponen un orden cerrado y pleno, una determinada forma de convivencia, y sirve para ajustar una conducta social dentro de un sistema de áreas fijas, dentro de una cuadrícula de la forma de convivencia»³⁰. Y concluye: «si la regla es un cierto criterio recto, la norma se integra en un ordenamiento social»³¹.

Estas ideas de d’Ors son, por cierto y como de costumbre, muy interesantes y sugerentes; pero constituyen solo una teoría.

2. Mi razonamiento es otro. La palabra *regula* principalmente designa el instrumento de madera o metal que se destina a permitir el trazado de líneas rectas³²; y en el lenguaje común no denotaba algo distinto a lo designado por nuestra palabra «regla», vale decir, al instrumento que usan los albañiles, carpinteros y otros manufactureros y también los estudiantes en sus cursos de dibujo o geometría, con el añadido de que hoy las «reglas» suelen ser de material plástico. El término equivalente en griego es *kanón*³³. Los juristas tal

²⁸ *Ibid.*, p. 370.

²⁹ *Ibidem.*

³⁰ *Ibidem.*

³¹ *Ibidem.*

³² DAREMBERG, Ch.; SAGLIO, E. y POTTIER, E., *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, Paris, Hachette, 1877-1819, IV, 2ª parte (R-S), s.v. «Regula», pp. 827-828. La voz «*regula*» deriva del verbo *rego*, cuya raíz «-*reg*» indica movimiento en línea recta, dirigir en tal línea. Véase ERNOUT, A. y MEILLET, A., *Dictionnaire*, cit. (n. 10), s. v. «regula», p. 569 y «rego», pp. 567-569.

³³ La palabra originalmente significa «caña de junco», después «varilla» y finalmente «regla» de los carpinteros y albañiles, sobre lo cual véase: CHANTRAINE, P., *Dictionnaire étymologique de la langue Grecque. Histoire des mots*, Paris, Klincksieck, 1980, I, s. v. «Kánon», p. 493. Lit.: OPPEL, H., «'Kánon'. Zur Bedeutungsgeschichte des Wortes und seiner lateinischen Entsprechungen (norma-regula)», en *Philologus* (Supplementband), 30 (Leipzig, Dieterich’sche Verlag, 1937) 4. Para el uso jurídico: WENGER, L., «*Canon*» in *den römischen Rechtsquellen und in den Papyri. Eine Wortstudie* (Wien-Leipzig, 1942); ID., «Über ‘canon’ und ‘regula’ in den römischen Rechtsquellen», en *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*, kan. Abt., 63 (1943), pp. 495-506. Es conocido que el filósofo estoico Crisipo, quien escribió un libro sobre las leyes (*peri nómu*), las definía como «*kánon dikaíon kai adikón*» («canon de lo justo e injusto»: Dig. 1,3,2); y Cicerón (*De leg. I*,

vez tomaron el vocablo del lenguaje de la gramática y quizá Labeón haya sido el primero en hacerlo³⁴. En todo caso, ellos no diferenciaron *regula* de *definitio*, y en ambos casos se trataba de designar una realidad jurídica uniforme, una «regularidad», no tanto, pues, una «normatividad». La palabra *norma*, en cambio, no es tanto el instrumento que sirve para trazar ángulos rectos, sino para medir la materia (originalmente constructiva) hasta conducirla al ángulo recto. El fin de la norma es, pues, medir, es decir, determinar lo que falta o lo que sobra, el exceso o el defecto, en relación con el ángulo recto de antemano establemente perfilado por el instrumento. No acaece lo mismo con la *regula*, que no sirve para medir, si previamente no se le ha impuesto una mensura (que hoy solemos grabarla en el instrumento mismo). La norma, en cambio, sin necesidad de imponerle mensura alguna, es capaz de medir ella misma la materia en función del ángulo recto, cuya forma le es connatural y permanente, pues todas las escuadras son iguales en el ángulo mientras que no lo son todas las reglas en la línea, ya que éstas tienen diferente longitud. A mi juicio esta diferencia explica que los juristas romanos no hayan visto en la palabra *norma* algo idóneo para integrar su vocabulario de la ciencia del *ius*, cuya función no es mensurar algo, no las conductas desde luego, sino describir por tipos las actuaciones de intercambio patrimonial. Por eso, en cambio, ellos se avinieron bien con el uso de *regula*³⁵, que sí es descriptiva, como dice Paulo, porque su

6,19) tradujo esa definición como «*iuris atque iniuriae regula*» («regla de lo derecho y lo no-derecho o torcido»).

³⁴ Sobre estos dos puntos, véase: STEIN, P., *Regulae iuris. From Juristic Rules to Legal Maxims*, Edinburgh, University Press, s. d. [pero 1966], pp. 63-67.

³⁵ Sobre las *regulae iuris*, las obras fundamentales son: STEIN, P., «*Regulae iuris*», cit. (n. 34); añádase el comentario a esta obra de VILLEY, M., «Sur l'histoire des règles du droit», en *Archives de Philosophie du Droit*, 13 (1968), pp. 339-346; ID., «The Roman Jurist's Conception of Law», en PATTARO, E. (ed. general), *A Treatise of Legal Philosophy and General Jurisprudence*, VII: PADOVANI, A. y STEIN, P. (eds. especiales), *The Jurist's Philosophy of Law from Rome to the Seventeenth Century*, Dordrecht, Springer, s.d. [pero 2007], cap. 1º, pp. 25-29; ID., «Lo svolgimento storico della nozione di 'regula iuris'», en *Diritto romano. Antologia giuridica romanistica ed antiquaria*, Milano, Giuffrè, 1968, I, pp. 95-108; SCHMIDLIN, B., *Die römischen Rechtsregeln* (Köln-Wien, Böhlau, 1970); ID., «'Horoi', 'pithana' und 'regulae'. Zum Einfluß der Rhetorik und Dialektik auf die juristische Regelbildung», en TEMPORINI, H. y otros (eds.), *Aufstieg und Niedergang der römischen Welt*, Berlin-New York, De Gruyter, 1976, II, 15, pp. 101-130; ID., «Regula iuris: Standard, Norm oder Schprugregel? Zum hermeneutischen Problem des Regelverständnisses», en MEDICUS, D. y SEILER, H. H., *Festschrift für Max Kaser* (München, Beck, 1976), pp. 91-110; NÖRR, D., «Spruchregel und Generalisierung», en *Zeitschrift der Savigny Stiftung*, rom. Abt., 89 (1972), pp. 18-93. Exposición de conjunto: WIEACKER, F., *Römische Rechtsgeschichte. Quellenkunde, Rechtsbildung, Jurisprudenz und Rechtsliteratur: I: Einleitung, Quellenkunde Frühzeit und Republik*, München, Beck, 1988, pp. 590-595.

función es explicar (*enarrare*) la *res*, de modo de no ser que el *ius* resulte tomada de la *regula*, sino que ésta aparezca hecha a partir del *ius* tal cual es³⁶; y trataban como iguales las *regulae* y las *definitiones*³⁷.

IV. LA PALABRA 'NORMA' EN EL LENGUAJE JURÍDICO

Nuestro término no aparece en el lenguaje de los juristas romanos de ninguna época³⁸. Pero se presenta trece veces³⁹ en constituciones imperiales recogidas en el *Codex Theodosianus* dadas en el período de sesenta años transcurrido entre los años 364, bajo Valentiniano I de Occidente y Valente de Oriente, y 425 bajo Teodosio II de Oriente y Valentiniano III de Occidente, más una vez en una «Novella Maioriani⁴⁰», otra en un edicto conservado en el Appendix II de la «Lex Romana Wisigothorum»⁴¹ y una tercera en un edicto

³⁶ Dig. 50,17,1 (Paul., 16 *Plaut.*): «*Regula est, quae rem quae est breviter enarrat. Non ex regula ius sumatur sed ex iure quod est regula fiat. Per regulam igitur brevis rerum narratio traditur [...]*».

³⁷ Como es sabido, Justiniano destinó el tít. 50,17: «De diversis regulis iuris antiqui» de los *Digesta* a recoger más de 211 *dicta* extraídos de los libros de los juristas clásicos, que a sus ojos constituían otras tantas *regulae* o que, aisladas de su contexto, se prestaban a construirlos como tales, según el concepto de *regula* que el emperador emplazó al comienzo mismo del título 50,17 (véase la nota 36). Una buena exposición del contenido del título 50,17 se ve en: STEIN, P., «The Digest Title 'De diversis regulis iuris antiqui' and the General Principles of Law», en NEWMAN, R. A. y otros (eds.), *Essays in Jurisprudence in Honor of Roscoe Pound*, Indianapolis-New York, Bobbs-Merrill, 1962, pp. 1-20, donde, además, se encontrará la doctrina de los juristas medievales sobre las *regulae*. El *Liber Sextus Decretalium* del papa Bonifacio VIII, promulgado en 1298, siguiendo en último término el modelo justiniano de fijación de leyes (que ya habían seguido los *Decretales* de Gregorio IX), colecciona 87 *dicta* bajo la rúbrica del tít. 12º: *De regulis iuris* de su lib. V. Fuere interesante investigar si históricamente existió alguna conexión en el uso de las palabras *regula* y *di-rectum* (esta última como sustitutiva de *ius*). Quienes han estudiado el origen de «derecho» (o su equivalente romance) no se han propuesto este problema; véase CESARINI-SFORZA, W., «*Ius*» e «*Directum*»: *Note sull'origine storica dell'idea di diritto*, Bologna, Stabilimenti Poligrafici Riuniti, 1930; GARCÍA-GALLO, A., «'Ivs' y Derecho», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 30 (1960), pp. 5-47; CRUZ, S., *Ius, directum (directum), dereito, derecho, diritto, droit, direito, Recht, right*, etc., Coimbra, 1971.

³⁸ De hecho, no se la encuentra en el *Vocabularium iurisprudentiae romanae*, Berlin, De Gruyter, 1968, IV: «N-Q», I: «N-P», 1: «Nam- numen». Tampoco en ZANZUCCHI, P., *Vocabolario delle Istituzioni di Gaio*, Milano, Vallardi, 1961; ni en LABRUNA, L.; DE SIMONE, E. y DI SALVO, S., *Lessico di Gaio*, Napoli, Jovene 1985; ni, en cuanto interesa aquí, vale decir, los *iura*, en LEVY, E., *Ergänzungsindex zu «ius» und «leges»*, Weimar, Böhlau, 1930.

³⁹ C.Th. 6,22,8,1; 6,26,9; 6,27,3,1; 7,4,30; 7,21,3 pr.; 7,22,11,1; 8,5,17 pr.; 8,5,17,1; 10,10,34; 12,6,21 pr. = CI. 10,72,9 pr.; 13,11,2 = CI. 11,48,10 pr.; 16,5,58,5; 16,10,10.

⁴⁰ Nov. Maiorani, 6 (lín. 44): «*secundum normam veteris iuris*». El «antiguo derecho» es el *ius civile* y el *edictum* clásicos en materia de desheredación.

⁴¹ ALRW., II, 14, en donde se habla de «*norma iuris et legum*», en modo completamente genérico.

de Constantino y sus colegas⁴². En esos textos, la palabra designa siempre un precepto legal. Lo propio acaece en el *Codex Iustiniani* en donde la palabra aparece tres veces en igual sentido, aunque dos de sus textos ya estaban en el *Codex Theodosianus*⁴³. Y también en las cuatro oportunidades en que aparece en las *Iustiniani Institutiones*⁴⁴.

A la luz de estos resultados, no parece poder decirse que el uso de la palabra se hubiera generalizado en la época postclásica; pero sí que entonces adquirió el sentido de una norma legal generalmente de origen imperial, o sea, de una de aquellas que los juristas clásicos denominaban *constitutio principis* y fueron llamadas *leges* (siempre en plural) durante la época postclásica.

V. LA PALABRA 'NORMA' EN LOS PADRES DE LA IGLESIA, EN LA EDAD MEDIA Y EN EL HUMANISMO

1. En los escritos de los Padres de la Iglesia, la palabra es muy escasa. En una carta del papa Lucio I (que lo fue entre 253 y 254), dirigida a todos los obispos y recogida en el *Decretum* de Graciano⁴⁵, se habla de la «*norma fidei Christianae*», con referencia a un texto del Evangelio de Lucas, que transcribe ciertas palabras de Cristo dirigidas a Simón Pedro⁴⁶. Agustín de Hipona (354-430) la usa una vez como «*doctrinae norma*»⁴⁷. Sidonius Apollinaris (431 o 432-487 o 489) emplea asimismo una única vez el término y dice «*norma morum*»⁴⁸. Aunque no esté considerado propiamente como un Padre de la Iglesia, presentamos

⁴² En FV. 287 se conserva un edicto de Constantino y sus colegas, posterior al año 318, en donde se invoca una donación perfecta «*secundum iuris normam*», que los *iura* no permiten revocar. Con aquella expresión seguramente se alude a la antigua *lex Cincia* (considerada, pues, como *ius*), de modo que ella viene a significar una donación perfecta ante la dicha ley (que prohibía donar más allá de un monto). La referencia, por ende, no es a una constitución imperial, sino a una *lex publica* de época republicana.

⁴³ CI. 1,12,5; 10,72,9 pr. (= CTh. 12,6,21 pr.); 11,48,10 pr. (= CTh. 13,11,2).

⁴⁴ Inst. 1,20,5; 1,22 pr.; 2,12,3; 4,6,25.

⁴⁵ *Decretum*, 2ª pars, causa XXIV, quest. 1ª, c. 9 = MIGNE, J.-P., *Patrologia cursus completus*, Paris, Sidou, 1844, V, col. 154 C (atribuida, con dudas, al papa Félix I): «[...] *ut in exordio normam fidei Christianae percepit ab auctoribus suis Apostolorum principibus Christi, illibata fidenter manet*».

⁴⁶ Lc. 22, 31-33.

⁴⁷ AUGUST., *Confessiones* lib. VII, cap. 5º: «[...] *in multis quidem adhuc informis et praeter doctrinae normam fluitans* [...]». El autor alude a su relación con la fe cristiana, en un momento en que aún no la había asumido totalmente, por lo cual todavía tenía muchas cosas informes y como que «flotaba» más allá de la norma de la doctrina.

⁴⁸ SIDONIUS APOLLINARIS, *Epistulae*, lib. VI, epist. 1ª, en MIGNE, J.-P., *Patrologia cursus completus* (Paris, Migne Ed., 1862), LVIII, col. 552 B, Nº 157: «*Te ergo norma morum, te columna virtutum, te* [...]».

aquí a Boecio (480-524), en quien la palabra aparece una vez, con el significado de «criterio»⁴⁹. También en Beda Venerabilis (672-735) el término asoma en tres oportunidades, como «*norma disciplinae regularis*»⁵⁰, con referencia a las costumbres que rigen en la vida monástica⁵¹; «*vitae normam*»⁵² y como «*vivendi norma*»⁵³, para aludir a la norma de vida a que llegaron los anglos, después de conocer la doctrina cristiana (*scientia divina*). Prudencio (348-410), en cambio, parece un par de veces emplear *norma* en su sentido de instrumento de cuadratura, pues habla de «norma discordante y sin medidas» («*per dissona semetra normam*»⁵⁴) o simplemente como «medida»⁵⁵; aunque también habla de «*norma rationis et artis*»⁵⁶.

No deja de llamar la atención que Isidoro de Sevilla (556-636) todavía recoja el sentido original de la palabra ‘norma’⁵⁷ (e ignore el sobrevenido); al efecto reproduce un texto clásico⁵⁸; pero añade de propia mano: «*Norma dicta Graeco vocabulo, extra quam nihil rectum fieri potest*» («El vocablo para ‘norma’ es griego, sin la cual nada recto puede hacerse»).

2. Si ahora vamos a la Edad Media la palabra tiende a desaparecer del vocabulario, con la constante y visible excepción consistente en que la palabra ‘norma’ se extendiera durante los siglos VII al IX para designar las cartas precepti-

⁴⁹ BOETHIUS, S., *De trinitate*, 6: «*Sed de proposita quaestione satis dictum est. Nunc vestri normam iudicii expectat subtilitas quaestionis*» («Pero ya se ha dicho lo suficiente acerca de la cuestión propuesta. Ahora la precisión de esa cuestión espera la norma de vuestro juicio»).

⁵⁰ BEDA VENERAB., *Historia ecclesiastica gentis Anglorum*. lib. III, cap. 23º: «*Dicebat enim hanc esse consuetudinem eorum, a quibus normam disciplinae regularis didicerat*».

⁵¹ No hay que descartar, salvo por la exigüidad de usos, que éste se encuentre en la base del posterior empleo de ‘norma’ para la preceptiva monástica, a que antes aludimos al comienzo de este número 6.

⁵² Beda Venerab, carta a Egbert, 5.

⁵³ BEDA VENERAB., *Historia*, lib. V, cap. 22º: «*[...] ipsa quoque postmodum per gentem Anglorum in eis, quae minus habuerat, ad perfectam uiuendi normam perueniret*».

⁵⁴ PRUDENTIUS, *Psychomachia*: «*[...] ne commissuris distantibus angulus impar argutam mutilet per dissona semetra normam*»

⁵⁵ PRUDENTIUS, *Contra Symmachum*, I, lín. 320-321: «*[...] circulus et flammas immensi sideris ultra telluris normam porrecto entenderes gyro [...]*». El entendimiento de «medida» es el que da para este texto BLAISE, A., «*Dictionnaire Latin-Français des auteurs chrétiens*», Turnhout, Brepols, s.d. [pero 1954], s. v. ‘norma’, p. 557.

⁵⁶ PRUDENTIUS, *De divinitate Christi*, 210.

⁵⁷ ISIDORUS HISPALENSIS, *Etymologiae sive origenes* lib. XIX, cap. 18º: «*De instrumentis aedificiorum*», párr. 1: «*Instructura autem parietum ad normam fieri et ad perpendicularum respondere oportet*». Véase la nota siguiente.

⁵⁸ PLIN., *Nat. hist.* 36,51 (véase la nota 11): «*Structura autem parietum ad normam fieri et ad perpendicularum respondere oportet*».

vas de los monasterios. Yo lo digo de esta manera, pero el *Glossarium mediae et infimae latinitatis* de Du Cange lo dice de otra manera muy interesante cuando deja constancia, bajo la voz 'norma', de que su principal significado era «regula monastica»⁵⁹. Esta fuente, pues, interpreta 'norma' como «regula». Petrus Damian habla en alguna ocasión de «*norma rectitudinis*»⁶⁰; y Ugutius (Uguccio da Pisa): «*Haec regula id est normam quia rectam viam vivendi praebeat*»⁶¹.

Durante la Baja Edad Media, debemos verificar que en el mundo de los canonistas⁶² y civilistas nuestro vocablo no comparece en modo alguno, en concordancia con su inexistencia o escasez en las fuentes romanas y canónicas. Pero el panorama no es mejor en los escritos no jurídicos. Así, por ejemplo, en las pocas ocasiones en que Tomás de Aquino (1225-1274) usa la expresión, lo hace como sinónimo de *regula* («*norma et regula*», «*normae, idest regulae*»)⁶³.

⁵⁹ DU CANGE, C., *Glossarium mediae et infimae latinitatis*, edición de Paris, Librairie des Sciences et des Arts, 1938, V, p. 607-608, con una larga lista de textos medievales. Véase también: Consilium Academicarum Consociatarum (editor), *Novum glossarium mediae Latinitatis ab anno DCCC usque ad annum MCC* (Hafnia [Copenhague], E. Munksgaard, 1967 y 1969), IV («Ne-Norma» y «Norma-Nysus», cols. 1373-1376).

⁶⁰ Cit. por Jaeger, cit. (n. 1), p. 311. Este autor, *ibid.*, cita a Andreas Cappellanus (Chapelain): «*probitatis norma*».

⁶¹ *Ibid.*, p. 312.

⁶² En un libro como el de WEIGAND, R., *Die Naturrechtslehre der Legisten und Dekretisten von Irmerius bis Accursius und con Gratian bis Johannes Teutonicus*, München, Hueber, 1967, que reúne una gran cantidad de fuentes, no se observa en ninguna la palabra 'norma'; véase igual fenómeno en ID., «Die Rechtslehre der Scholastik den Dekretisten und Dekretalisten», en VV. AA., *La norma en derecho canónico. Actas del III Congreso Internacional de Derecho Canónico, Pamplona, 10-15 de octubre de 1976*, Eunsa, Pamplona, 1979, I, pp. 81-110; GAUDEMET, J., «L'influence des droits savants (roman et canonique) sur les textes de droit coutumier en Occident avant le XVI^e s.», *ibid.*, p. 165-190

⁶³ THOMA AQUINAT., *Super Sent.*, lib. I, distinc. 3^a, quaest. 3^a, art. 1^o, ad 3; *Catena in Lc.*, cap. 24^o, lect. 5^a; *Catena in Io.*, cap. 18^o, lect. 5^a; *Summa Theologiae*, 1^a 2^{ae}, quaest. 101^a, art. 1^o, ad 3: «*Praeterea dicunt quidam quod praecepta caeremonialia dicuntur quasi normae, idest regulae*» («Por otro lado, algunos dicen que los preceptos ceremoniales se los mira a modo de normas, esto es, de reglas»). En *Catena in Lc.*, cap. 1^o, lect. 25^a, Tomás usa «*circumcisionis norma*», en un contexto en que bien pudo decir «regula». Examinadas varias monografías sobre las nociones de ley y derecho en Tomás, como GRANERIS, G., *Contribución tomista a la filosofía del derecho* (1949), traducción al castellano de Celina Lértora, Buenos Aires, Ediciones Universitarias de Buenos Aires, s. d. [pero 1973]; MARTIN, G., *Introducción al «tratado de la ley» en Santo Tomás de Aquino*, Buenos Aires, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1976; BAGNULO, R., *Il concetto di diritto naturale in San Tommaso d'Aquino*, Milano, Giuffrè, 1983; PIZZORNI, R., *Diritto naturale e diritto positivo in S. Tommaso d'Aquino*, 3^a ed., Bologna, Edizioni Studio Domenicano, 1999; Bertolis, Ottavio de, *Il diritto in San Tommaso d'Aquino. Un'indagine filosofica*, Torino, Giappichelli s.d. [pero 2000]; VENDEMIATI, A., *San Tommaso e la legge naturale*, Citta del Vaticano, Urbaniana University Press, s.d. [pero 2001], todos fundados en el uso abundante de fuentes, el vocablo 'norma' no comparece ni por asomo; lo que coincide con mi propia experiencia de frecuentador de los textos tomistas, según la cual me he encontrado con él solo en las ocasiones antes registradas.

El anónimo autor de un tratadito *De scholarium disciplina* (siglo XIII), usa ‘norma’ varias veces, en el sentido de «regla», como al menos en un lugar lo da a entender con recurso a la expresión «*norma atque regula*»⁶⁴. El franciscano François de Meyronnes habla de «*norma iuris naturalis et rationis*»⁶⁵.

Por su parte, el código promulgado en 1231 por el emperador romano-germánico Federico II (emp. 1220-1250), para su reino de Sicilia y conocido, entre otras denominaciones, como «Liber Augustalis» emplea una vez la palabra en la expresión «*norma iustitiae*»⁶⁶.

3. Ya en la época renacentista, León Bautista Alberti (1404-1472), usa «*norma philosophiae*» en su *De re aedificatoria* (1452)⁶⁷. Para la época humanista disponemos de un trabajo en que se ha cuidado de identificar algunos pasajes donde aparece empleada la voz ‘norma’. Se trata de aquél de Jaeger, antes citado⁶⁸, al cual, pues, nos remitimos⁶⁹.

VI. LA PALABRA ‘NORMA’ EN LA ÉPOCA MODERNA

Para principios de la Época Moderna, disponemos de algunos vocabularios que nos ofrecen el sentido en que usualmente era entendida la palabra ‘norma’ hacia entonces.

⁶⁴ ANON., *De scholarium disciplina*, cap. 6°.

⁶⁵ JAEGER, cit. (n. 1), p. 321.

⁶⁶ «Liber Augustalis» I,38 [1], en donde el emperador declara haber decidido reorganizar la administración de justicia de su curia, de la cual se deriva, como un arroyuelo desde una fuente, la «norma de la justicia» a todas las partes del reino («[...] *providimus [...] ordinare iustitiam, a que, velut a fonte rivuli, per regnum undique norma iustitiae derivetur*»). Véase CONRAD, H. y otros (eds.), *Die Konstitutionen Friedrichs II. von Hohenstaufen für sein Königreich Sizilien*, Köln-Wien, Böhlau, 1973, p. 54.

⁶⁷ ALBERTI, L. B., *De re aedificatoria libri decem*, lib. VI, cap. 3°, Moguntia, M. J. Cammer, 1541, p. 81.

⁶⁸ Véase la nota 1

⁶⁹ Los textos son: MORE, T., *Utopia*: «*ad Christi normam*» [Jaeger, cit. (n. 1), p. 313]; añádanse los siguientes textos epistolares de este personaje no citados por Jaeger: Thomas More a Martin Dorp, 21 de octubre [de 1515]: «*secundum dialecticae normam*»; a John, Bugenhagen [c. 1526]: «*ad Evangelicam normam*»; *ibid.*: «*gravem istam ac severam de colendo Deo normam*»; DUPRÉ, C., *Gnoses generales*: «*tanquam norma seu regula Lesbia*» [Jaeger, cit. (n. 1), p. 314]; WESENBECIUS, M., *Paratitla in Pandectas Iuris Civilis*: «*Hos enim trifarium spectamus, triplicique quoddammodo norma atque regula metimur*» [Jaeger, cit. (n. 1), p. 316, quien cita en francés; pero cfr. p. 322]; KECKERMANN, B., «*Mensura, sive, quod idem est, norma*» [Jaeger, cit. (n. 1), p. 316 n. 72]; BOLOGNETTI, A., «*ubi certa aliqua norma sit, ac regula servanda*» [Jaeger, cit. (n. 1), p. 322-324]; Oldendorp, Johann: el *ius* viene «*ex norma naturae seu fonte. Ubi est illa norma? In corde et conscientiae hominis a Deo insculpta*» [Jaeger, cit. (n. 1), p. 326]; Ehem, Christopher: «norma perpetua», «aequalitatis norma» [Jaeger, cit. (n. 1), p. 327 n. 91]

1. El primero de ellos es el *Lexicon philosophicum* de Rodolphus Goclenius (1547-1628), editado en 1613. En esa obra⁷⁰, su autor distingue dos sentidos de 'norma': uno propio, que también individualiza con el término «kanón» e identifica con el ángulo recto; por lo demás, remite a la voz «canon», en donde, a su vez, dice ser lo mismo que «regula» («*Canon norma est vel regula*»⁷¹); y otro «*per metaphoram*» que significa «indagación, pesquisa, indagación» («*exquisitio*») y «cuidado diligente» («*accuratio diligens*»). Enseguida explica el uso de la palabra entre los geómetras y los arquitectos (y ahora tiende a confundir la norma con el instrumento que permite trazar líneas rectas); y pone como ejemplos del empleo metafórico cuando los políticos dicen que «El derecho es una norma de bien vivir» («*Ius est bene vivendi norma*»)⁷²; o los físicos cuando expresan que «El hombre es una cierta norma de los demás animales» («*Homo est norma quaedam caeterorum animalium*»)⁷³. Por lo que atañe a la segunda peculiar acepción de norma, Goclenius la declara una traducción de Cicerón⁷⁴. Apartado el sentido especialísimo que Goclenius atribuye a nuestra voz, queda claro que para él ella se identifica con «regla»

2. El segundo vocabulario al que podemos atender es el *Lexikon philosophicum* de Johannes Micraelius, editado en 1653. Ahí se dice que nuestra palabra significa «una regla para la cual algo es constituido o hecho»⁷⁵. La voz reenvía a «mensura» («medida»), pero la cual se dan tres acepciones; pues si se trata de una *mensura architectonica*, se dice 'norma', «canon» o «gnomon»; si de una *mensura doctrinalis*, se dice 'norma' o «*principia theoretica*»; y si de

⁷⁰ GOCLINIUS, R., *Lexicon philosophicum quom tantam clave philosophiae fores aperiuntur*, Francofurti, Typis viduae Matthiae Beckerii, 1613, s. v. «Norma», p. 760.

⁷¹ *Ibid.*, s. v. «Canon», p. 348.

⁷² La expresión «norma vivendi» se encuentra por vez primera, al parecer, en DELLA MIRANDOLA, P., *Examen vanitatis doctrinae*, libro II, cap. 13°, Mirandulae, Ioannes Maciochius Bundenius, 1520, fol. cvii vta., aunque con referencia al Evangelio, no al derecho.

⁷³ GOCLINIUS, R., *Lexicon*, cit. (n. 67), s. v. «Norma», p. 760. La idea del hombre como medida de todo pertenece, como se sabe, a Protágoras de Abdera. El término que él empleaba es «métron» («medida»): véase DIELS, H. y KRANZ, W., *Die Fragmente der Vorsokratiker*, N° 80 B 1, 1952, 18ª ed., Zürich, Weidmann, 1996, II, p. 263, lín. 3ª. ARISTÓTELES, *Ethica ad Nichomachum* lib. III, cap. 4° – 1113a, en cambio, dice que la «regla y medida» («*kanón kai métron*») de todas las cosas es el hombre bueno.

⁷⁴ GOCLINIUS, R., *Lexicon*, cit. (n. 67), s. v. «Norma», p. 760 cita este proverbio: «*ad certam rationis normam exigere*», que podemos traducir como «ejecutar completamente algo según una cierta norma de la razón». Ahora bien, en el texto de Cicerón citado en la nota 21, no se dice «*exigere*» sino «*ad certam rationis normam derigenti*».

⁷⁵ MICRAELIUS, J., *Lexikon philosophicum terminorum philosophis usitatorum*, Ienae, Typis C. Freyschmid, 1653, s. v. 'norma', col. 716: «norma est regula, ad quam aliquid constituitur seu efficitur»

una *mensura moralis*, se dice ‘norma’, «*práxeos*» o «*principia practica*», de los cuales se enuncian tres ejemplos: «*neminem laedere, honeste vivere, suum cuique tribuere*»⁷⁶, vale decir los *tria iuris praecepta* de Ulpiano⁷⁷. Nuevamente, pues, según este testimonio ‘norma’ equivale a «regla».

3. Conviene pasar revista ahora a un diccionario jurídico, como el de Johannes Kahl (alias Calvinus, 1550-1614), *Magnum lexikon iuridicum* (1600) en donde de norma se dice: «*Pro formula praescripta, ut in § pen. Instit. de Atilian. tut. Normalem tamen pro recto positum, qualem norma, hoc est, fabrorum regula efficit, alicubi Bud. observavit*»⁷⁸. La explicación está extraída del *Lexicon iuris civilis* (1538) de Jakob Spiegel (1482 o 1483 – post 1545), lo cual sabemos –aparte del dato que arroja el cotejo textual⁷⁹– porque al final del texto antes transcrito el nombre de este último autor aparece entre corchetes. En el párrafo citado en la explicación (Inst. I,20,5), Justiniano dice que por cierta constitución imperial suya fue mandado que los *defensores civitatum* nombraren, junto a otras autoridades, al tutor o curador cuando el patrimonio del pupilo o adulto valiera no más de 500 sólidos; da cuenta de otras disposiciones y termina con aludir a la constitución imperial que antes había citado, con la expresión «*constitutionis norma*». Como se ve, Calvinus (Spiegel) mienta un precepto jurídico muy concreto: precisamente la constitución informada por el propio Justiniano acerca de la designación de tutores y curadores. Ellos no saben cómo describirla sino con recurso a la expresión «formula prescrita», seguramente obrando bajo la idea de que la ley imperial citada (como todo precepto escrito) contenía una composición de palabras vinculantes. Está claro que para estos autores la voz ‘norma’ carece de un significado técnico general, y que ellos se limitan a interpretar la palabra que aparece en un texto romano⁸⁰.

⁷⁶ *Ibid.*, col. 643: «*Mensura est vel architectonica et dicitur norma, canon seu gnomon; vel doctrinalis et dicitur norma ceu [seu] sunt principia theoretica; vel moralis et dicitur norma práxeos ceu [seu] sunt principia practica, ut neminem laedere, honeste vivere, suum cuique tribuere*».

⁷⁷ Dig. 1,1,10,1 = Inst. 1, 1,3.0 I

⁷⁸ KAHL, J. (alias CALVINUS, 1550-1614), *Magnum lexikon iuridicum*, Colonia Allobrogum, Sumpt. Perachon et Cramer, 1734, II (N-Z), p. 123: «Como fórmula prescrita, como en las Instituciones [de Justiniano], cap. *De Atiliano tutore*, párrafo penúltimo [= Inst. I,20,5]. ‘Normal’, sin embargo, está usado como recto, a modo de norma, esto es, lo que hace la regla de los maestros de obras de albañilería, observa Budaeus en alguna parte».

⁷⁹ Véase SPIEGEL, I. y otros, *Lexicon iuris civilis*, Basilea, Hervagius, 1549, s.v ‘norma’ (sin paginación).

⁸⁰ Esta ajenidad de la palabra ‘norma’ para los autores de la época del derecho común, se ve corroborada por el hecho de que ella ni siquiera aparezca en el célebre *Repertorium* (1488) de

VII. LA PALABRA 'NORMA' EN EL IUSNATURALISMO RACIONALISTA

Cuando avanzamos más y entramos en la época del iusnaturalismo, la situación cambia algo, aunque no decisivamente.

1. En el *De iure belli ac pacis* (1625) de Hugo Grotius (1583-1645)⁸¹, la palabra 'norma' suele aparecer, aunque en ocasiones muy limitadas⁸². En ningún caso es posible hallar un sentido técnico para ella. En la parte en que el autor ofrece definiciones generales, *ius* va considerado como portador de tres acepciones. En primer lugar designa «*id quod iustum est*»⁸³; en seguida se define como «*qualitas moralis personae competens ad aliquid iuste habendum vel agendum*»⁸⁴, vale decir, como facultad, la que un par de siglos después será denominada «derecho subjetivo»⁸⁵; y, finalmente, como «*lex*» que, en sentido amplio, Grotius define como «*regula actuum moralium obligans ad id quod rectum est*». Así, pues, en esta materia, las palabras técnicas de Grotius son *lex* = *regula*.

2. Después se presenta Samuel Pufendorf (1632-1694) y, en especial, su libro *De iure naturae et gentium libri octo* (1672)⁸⁶. En él 'norma' adquiere un rango mayor y técnico. Decimos lo primero porque la palabra comparece en la rúbrica del cap. 6º del libro I: «De norma actionum moralium seu de lege in genere». Ahora bien, como se ve, la verdadera importancia del hecho ra-

Ioannes Bertachini. He visto la edición de Basilea, apud A. et A. Frobenios fratres, 1573, III, en cuya página 580 se pasa de «*nonae mensium*» directamente a «*nostrum*», esto es, con omisión de 'norma'.

⁸¹ GROTIUS, H., *De iure belli ac pacis libri tres*, edición De Kanter, B. J. A, 1939, reimpresión Aalen, Scientia, 1993.

⁸² Véanse: «Proleg.», núm. 34, p. 18 («*successionum regiarum norma*»); lib., I, cap. 4º, párr. 4,3, p. 142 («*Id enim satius quam sine norma vivere, aut normam cuiusque arbitrio permitti*»); lib. II, cap. 5º, párr. 9,2, p. 235 («*At Christi lex, [...] ad perfectiorem redegit normam, [...]*»); lib. II, cap. 13º, párr. 16, p. 350 («*caritatis normam*»); lib. II, cap. 12º, párr. 22 nota 4, p. 354 («*ad normam aequiorem*»); lib. II, cap. 17º, párr. 9, p. 430 («*ex caritatis normam*»); en el lib. II, cap. 24º, párr. 5,2, p. 584, trata de dos géneros de proposiciones prácticas: sobre aquello que es bueno y sobre aquello que se puede hacer; la cual dualidad «*tres habet normam*», según primen el bien o el mal en sí o en poder hacerse.

⁸³ GROTIUS, H., *De iure belli ac pacis*, cit. (n. 78), lib. I, cap.1º, párr. 3, pp. 30-31.

⁸⁴ *Ibid.*, lib. I, cap. 1º, párr. 4, p. 31

⁸⁵ Sobre el punto, véase: GUZMÁN BRITO, A., «Historia de la denominación del derecho-facultad como subjetivo», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 25 (Valparaíso, 2003), pp. 407-443.

⁸⁶ PUFENDORF, S., *De iure naturae et gentium libri octo*, Francofurti-Lipsiae, Off. Knochio-Eslingiana, 1759; reimpresión Frankfurt am Main, Minerva, 1957, 2 vols.

dica en la sinonimia que ahí se establece entre *norma* y *lex*. La cual vuelve a aparecer en esta introducción al capítulo 6° antes citado: «*Dispiciendum porro est de norma illa morali, seu de lege, ad quam actiones morales debent exigi*»⁸⁷. En una obra precedente, titulada *Elementa iurisprudentiae universalis* (1660), Pufendorf había definido que la naturaleza de la ley («*natura legis*») consiste en ser una «*norma notionalis*»; y explica que esta caracterización radica en que se aplica «nocionalmente» a las acciones por cuanto representa en el intelecto la voluntad del superior acerca de hacer o de omitir algo. Aunque el autor nada expreso diga, en el trasfondo de esta afirmación parece estar el significado de ‘norma’ como «escuadra», que se aplica no nocional, sino realmente a la materia. Ahora bien, tal aplicación meramente nocional es, empero, eficaz para hacer nacer la obligación en el súbdito⁸⁸.

En el decurso posterior del *De iure naturae* la palabra ‘norma’ vuelve a aparecer con moderación⁸⁹.

3. Corresponde ahora que nos ocupemos de Christian Thomasius (1655-1728); principalmente de su libro *Fundamenta iuris naturae et gentium* (1706). El término ‘norma’ vuelve a aparecer en este autor elevado a componente de rúbricas, como en las del cap. 4° del lib. I: «De normis actio-

⁸⁷ *Ibid.*, lib. I, cap. 6°, § 1, I, p. 87: «Debe examinarse, pues, aquella norma moral o ley, a la cual las acciones morales deben adaptarse». La misma expresión *ibid.*, lib. I, cap. 6°, § 4, I, p. 90, en donde Pufendorf, comentando la definición grociana de ley, según la cual ésta obliga a aquello que es recto, dice que eso implica suponer que algo justo y recto existe antes «de [existir] la ley y la norma» («*ante legem et normam*»).

⁸⁸ PUFENDORF, S., *Elementorum jurisprudentiae universalis* libri duo, lib. I, definit. 13ª, § 9, 2ª ed., Francofurti et Jenae, Io. Meyer, 1680, p. 261: «*Consistit autem natura legis potissimum in hoc, ut sit norma notionalis actionum, dumtaxat concurrens ad voluntatem superioris alicujus debent formari. Dico 'norma notionalis', quia ad actiones dumtaxat concurrens notionaliter, dum intellectui representat voluntatem superioris circa aliquid agendum aut omittendum. Haec enim ubi innotuit, statim in subdito exoritur obligatio juxta legem illam faciendi*»

⁸⁹ Véanse: PUFENDORF, S., *De iure naturae et gentium*, lib. I, cap. 6°, § 5, cit. (n. 72), I, p. 91: «*Quo igitur homo aptus sit ad recipendam obligationem und quidem causa est, quia voluntatem habet, quae in utramque partem sese fectere, adeoque ad normam aliquam morale se componere potest*»; *ibid.*, lib. I, cap. 6°, § 8, I, p. 94: «*altera aurem causa quare voluntatis hominis, ad normam sese componere ideoneae [...]*»; *ibid.*, lib. I, cap. 6°, § 8, I, p. 94: «*Sequitur ergo, ut ille obligatione is fit capax, qui et [superiorem habet et] normam praescriptam potest cognoscere et voluntatem habet intrinsece liberam, et in diversa flexibilem, quae tamen ubi norma per superiorem fuerit imposita [...]*»; *ibid.*, lib. I, cap. 6°, §14, I, p. 106: «*Vis autem coactius id est, potestas exigendi a subiectis conformationem actionum ad normam ipsi praescriptam, poenasque intentandi, et actu easdem infligendi, proprie penes legumlatorem aut executorem est*».

num humanarum, consilio et imperio»⁹⁰ y del cap. 7º del lib. I: «De normae applicatione»⁹¹. Thomasius hace uso frecuente de la palabra en el texto⁹², como parcamente lo había empleado en su anterior libro de 1688, titulado *Intitutiones jurisprudentiae divinae*⁹³. En él también encontramos la idea de que las acciones humanas exigen normas⁹⁴, por más que después identifique las normas con las leyes

Thomasius comienza por reconocer que la palabra «*ius*» tiene varios significados; pero que se lo emplea principalmente «*pro norma actionum*» y «*pro potentia agendi*». En el lenguaje de Grotius⁹⁵, eso significa: «*pro lege*» y «*pro attributo personae*»⁹⁶. En seguida añade que tantas son las significaciones de la ley cuantas son las significaciones de norma de las acciones morales⁹⁷; de donde que, en sentido amplio, a palabra «*lex*» denote los preceptos doctrinales (consejos), los mandatos de reyes y señores (actos de imperio), las admoniciones paternas (compuestas de actos de imperio y de consejos), las cláusulas convencionales o pactos⁹⁸. Por consiguiente, 'norma' es más amplio que «ley»⁹⁹.

⁹⁰ THOMASIUS, Ch., *Fundamenta juris naturae et gentium*, lib. I, cap. 4º rúb., Halae et Lipsiae, Viduae Chr. Salfeldii, 1718, reimpresión Aalen, Scientia, 1979, p. 119.

⁹¹ *Ibid.*, lib. I, cap. 7º rúb., p. 186.

⁹² Véanse: *ibid.*, lib. I, cap. 4º, § 1, p. 121; lib. I, cap. 4º, § 2, p. 121; lib. I, cap. 4º, § 1, p. 122; lib. I, cap. 4º, § 13, p. 125; lib. I, cap. 4º, § 1, p. 121; lib. I, cap. 4º, § 1, p. 121; lib. I, cap. 4º, § 15, p. 125; lib. I, cap. 4º, § 17, p. 12; lib. I, cap. 4º, § 19, p. 127; lib. I, cap. 4º, § 20, p. 127; lib. I, cap. 4º, § 22, p. 128; lib. I, cap. 4º, § 24, p. 128; lib. I, cap. 4º, § 32, p. 129; lib. I, cap. 4º, § 33, p. 130; lib. I, cap. 4º, § 34, p. 130; lib. I, cap. 4º, § 40, p. 131; lib. I, cap. 4º, § 41, p. 132; lib. I, cap. 4º, § 42, p. 132; lib. I, cap. 4º, § 81, p. 139; lib. I, cap. 4º, § 99, p. 143; lib. I, cap. 5º, § 1, p. 145; lib. I, cap. 5º, § 1, p. 145; lib. I, cap. 5º, § 2, p. 146; lib. I, cap. 5º, § 6, p. 146; lib. I, cap. 5º, § 10, p. 147; lib. I, cap. 5º, § 10, p. 147 nota †; lib. I, cap. 5º, § 11, p. 148; lib. I, cap. 5º, § 53, p. 156; lib. I, cap. 5º, § 59, p. 158; lib. I, cap. 5º, § 80, p. 163; lib. I, cap. 7º, § 1, p. 188; lib. I, cap. 7º, § 2, p. 188; lib. I, cap. 7º, § 32, p. 194; lib. I, cap. 7º, § 53, p. 200 y nota*; y lib. I, cap. 7º, § 55, p. 200.

⁹³ THOMASIUS, C., *Intitutiones jurisprudentiae divinae libri tres*, 7ª ed., Halae Magdeburgicae, Viduae Chr. Salfeldii, 1720, reimpresión Aalen, Scientia, 1963, lib. I, cap. 4º, § 28, p. 78; lib. I, cap. 4º, § 29, p. 78; lib. I, cap. 4º, § 30, p. 78; lib. I, cap. 4º, § 33, p. 79; y lib. I, cap. 4º, § 34, p. 79.

⁹⁴ *Ibid.*, lib. I, cap. 4º, § 1, p. 121: «*Dicta hactenus ostendunt, normam actionibus humanis esse necessariam*».

⁹⁵ Véase, más arriba, el cap. VII, I.

⁹⁶ THOMASIUS, Ch., *Fundamenta*, cit. (n. 87), lib. I, cap. 5º, § 1, pp. 145-146.

⁹⁷ *Ibid.*, § 2, p. 146: «*Tot sunt significationes legis quot sunt significationes normae actionum moralium*».

⁹⁸ *Ibidem*.

⁹⁹ THOMASIUS, Ch., *Intitutiones jurisprudentiae divinae*, cit. (n. 90), lib. I, cap. 4º, § 34, p. 79: «*Ex (vero) est norma actionum*», o sea, no toda «*norma actionum*» es una ley.

En todo caso –aclara Thomasius– no hay norma moral sin obligación ni obligación sin norma¹⁰⁰.

Este claro esquema terminológico se ve oscurecido por el empleo de *regula* al que Thomasius recurre con alguna frecuencia¹⁰¹, sin que su significación, empero, venga definida ni comparada con *norma* ni *lex*.

4. Baruch Spinoza (1632-1677), en su *Ethica more geometrico demonstrata* (1677 postum.) emplea algunas veces la expresión «*norma veritatis*»¹⁰², sin que algo de su discurso nos aclare si le otorga algún sentido técnico.

5. En Gottfried Wilhelm Leibniz (1646-1716) encontramos un uso parsimonioso de nuestra palabra. Desde luego, él individualiza el sentido técnico que la palabra tiene en la albañilería: «*Norma est instrumentum determinandi plagam seu obiectum per mensuram*»¹⁰³. Pero también conoce el usual sentido sobrevenido de precepto de cualquier clase, cuando enumera los *capita iurisprudentiae*: «*De iure naturae, divino, gentium, civili, legibus, statutis, consuetudine, et aliis huiusmodi. In universum, de norma iudiciorum*»¹⁰⁴.

¹⁰⁰ THOMASIVS, C., *Fundamenta*, cit. (n. 87), lib. I, cap. 5º, § 10 nota †, p. 148: «*Nulla norma moralis est sine obligatione, nulla obligatio sine norma*».

¹⁰¹ Véanse, *ibid.*: lib. I, cap. 4º, § 21, p. 127; lib. I, cap. 4º, §§ 22, p. 127; lib. I, cap. 4º, § 26, p. 128; lib. I, cap. 4º, § 29, p. 129; lib. I, cap. 4º, § 30, p. 129; lib. I, cap. 4º, § 31, p. 129; lib. I, cap. 5º, § 20, p. 149; lib. I, cap. 5º, § 21, p. 149; lib. I, cap. 5º, § 24, p. 150; lib. I, cap. 5º, § 25, p. 150; lib. I, cap. 5º, § 30, p. 151; lib. I, cap. 5º, § 48, p. 155 (2 veces); lib. I, cap. 5º, § 54, p. 157; y lib. I, cap. 7º, § 31, p. 194.

¹⁰² Véanse: SPINOZA, B., *Ethica more geometrico demonstrata*, 1ª parte: «Definiciones», propositio XXXVI; 2ª parte, «Definiciones», propositio XLIII, demonstratio, Scholium. In school. prop. 21 (3 veces).

¹⁰³ LEIBNIZ, G. W., «Vorarbeiten zur characteristic universalis», V,6, lín. 20, en ID., *Sämtliche Schriften und Briefe*, 6ª serie: «Philosophischen Schriften», 2: «1663-1672», Berlin, Akademie Verlag, reimpresión de 1966, p. 498: «Una norma es el instrumento para determinar el espacio u objeto por medición [de su extensión]». Cfr. LEIBNIZ, G. W., *De arte combinatoria*, en ID., *Sämtliche Schriften und Briefe*, 6ª serie: «Philosophischen Schriften», I: «1663-1672», Berlin, Akademie Verlag, reimpresión de 1971, p. 203, en donde, hablando el autor de ciertos ingenios (con forma de rueda = *rota*) inventados por diversos sabios, destinados a facilitar la combinación de ideas, cita uno de Johann H. Alsted, expuesto en su libro *Thesaurus artis memorativae*, que contiene una de una «*norma mobilis*» añadida, expresión ésta que parece contener referencia a un sentido material de la palabra.

¹⁰⁴ LEIBNIZ, G. W., «De obligatione, capita jurisprudentiae», en GRUA, G., *G.W. Leibniz, Textes inédits d'après les manuscrits de la Bibliothèque Provinciale de Hanovre publiés et annotés par [...]*, Paris, Presses Universitaires de France, 1948, II, p. 745: «Del derecho de la naturaleza, divino, gentes, civil, de las leyes, de los estatutos, de la costumbre y de otros del mismo tipo. En suma, de la normas de los juicios».

A veces Leibniz parece usar 'norma' en sentido metafórico¹⁰⁵ y, a veces, como «criterio» o «modelo» en general¹⁰⁶.

6. El uso de 'norma' en ciertas rubricas lo volvemos a observar en los *Elementa iuris naturae et gentium* (1737) de Iohannes Gottlieb Heineccius (1681-1741). El término comparece, en efecto, en las rúbricas del cap. 3º: «De norma actionum humanorum, veroque iuris naturalis principio» y del cap. 4º: «De adplicatione huius normae ad actiones et emergente inde harum differentia», ambos del libro I¹⁰⁷. Por norma», Heineccius entiende «un criterio evidente de lo bueno y de lo malo»¹⁰⁸. Añade que la «norma actionum humanarum liberarum, ad quas perfecte obligamur, consistit in legibus, earumque complexio ius adpellatur»¹⁰⁹. Esto no implica una total identificación de ley y norma; pues solo algunas normas consisten en leyes. En todo caso, el empleo de 'norma' por Heineccius no es infrecuente¹¹⁰. A veces adopta «regula», pero solo para

¹⁰⁵ LEIBNIZ, G. W., «Commentatiuncula de iudice controversiarum seu trutina rationis et norma textus», § 58, en ID., *Sämtliche Schriften und Briefe*, 6ª serie: «Philosophischen Schriften», I: «1663-1672», Berlin, Akademie Verlag, reimpresión de 1971, p. 556, compara lo que se deja al arbitrio del juez y no a la balanza de la razón («trutina rationis») y lo que el juez falla contra la ley en su sentencia: «et ita a norma textus discedit» («y así se aparta de la norma del texto»), con una fuerte componente metafórica. Lo mismo parece acaecer en LEIBNIZ, G. W., «Epistolae ad Ernestum Kestnerum», I,1, en ID., *Opera omnia*, ed. L. Dutens, Genevae, Fratres de Tournes, 1768, IV, pp. 253-254, en donde declara haber visto en alguna parte las leyes patrias comprendidas en pequeños volúmenes, que «están como una norma» («pro norma sunt»); aunque, en compensación, esos volúmenes no han sido «ad normam aequitatis exasciata» («trabajados según la norma de la equidad»). El elemento metafórico no se encuentra tanto en la afirmación de que los pequeños volúmenes que contienen las leyes patria «pro norma sunt», como en que ellos no hayan sido sometido a la norma de equidad.

¹⁰⁶ LEIBNIZ, G. W., «De systemate juris romani», en GRUA, G., *G.W. Leibniz, Textes inédits d'après les manuscrits de la Bibliothèque Provinciale de Hanovre publiés et annotés par [...]*, Paris, Presses Universitaires de France, 1948, II, p. 764 : «Fundamentum juris privati est aequalitas, cum enim difficillima sit diiudicatio praestantiae, hinc antequam certa eius norma reperiat, aequales omnes cendi sunt» («El fundamento del derecho privado es la igualdad; pero como sea difícil juzgar la superioridad [de algunos frente a otros], antes de que se encuentre una norma cierta sobre ello [para juzgar la superioridad] todos deben ser mirados como iguales»). Evidentemente, para Leibniz la superioridad merece ser tratada de manera especial con respecto a la condición de los demás; solo que es difícil encontrar un criterio para juzgar la superioridad.

¹⁰⁷ HEINECCIUS, I. G., *Elementa iuris naturae et gentium*, 5ª ed., Genevae, Frat. De Tournes, 1765, lib. I, cap. 3º rúb., p. 24 y lib. I, cap. 4º rúb., p. 39.

¹⁰⁸ *Ibid.*, lib. I, cap. 1º § 5, p. 3: «per normam hic intelligimus evidens boni malique criterium».

¹⁰⁹ *Ibid.*, lib. I, cap. 1º, § 9, p. 4: «La norma de las acciones humanas libres, a la cual nos obligamos perfectamente, consiste en leyes, y su conjunto se llama derecho».

¹¹⁰ Además de los pasajes citados antes, véanse: *ibid.*, lib. I, cap. 1º, § 10, p. 5; lib. I, cap. 1º, § 11, p. 6; lib. I, cap. 1º, § 23, p. 11; lib. I, cap. 1º, § 45, p. 19 y nota*; lib. I, cap. 3º, § 60, pp. 24 y 25 nota*; lib. I, cap. 3º, § 61, p. 25; lib. I, cap. 3º, § 62, p. 25; lib. I, cap. 3º, § 63, p. 26; lib. I, cap. 3º, § 64, p. 26; lib. I, cap. 3º, § 67, pp. 27 y 28 nota*; lib. I, cap. 4º, § 116, p. 49; y lib. I, cap. 5º, § 123, p. 51.

referir una cierta fórmula transmitida¹¹¹. En alguna oportunidad, sin embargo, se encuentra «*norma ac regula*»¹¹².

7. Vamos de nuevo a diccionarios generales de la época. Observaremos a dos de ellos, amplios y equivalente, y también célebres. Solo uno de los cuales, el *Grosses vollständiges Universal-Lexicon* (1732-1754), editado por Johan Heinrich Zedler (1706-1756), atañe al derecho, aunque tiene presente también el significado técnico en albañilería. Dice él que norma «*Ist in denen Rechte und sonderlich in § pen. de Atil. tut. soviel als eine vorgeschriebene Regel, oder Gesetz, welches man genau zu beobachten und nich darwider zu handeln hat. Uebrigens siehe Richtsnurr ingleichen Winkelbacken*»¹¹³. Los textos de Spiegel y Calvinus¹¹⁴ se hallan visiblemente presentes en este de Zedler; solo que la expresión «*pro formula praescripta*» empleada en aquellos fue sustituida directamente por «*eine vorgeschriebene Regel, oder Gesetz*», en donde, además, se notara la sinonimia entre «Norm», «Regel» y «Gesetz».

Por su parte, en la *Encyclopédie* francesa no comparece la voz ‘norma’; sí «normal» como adjetivo limitado, empero, a la geometría, en donde dice llamarse «línea normal a la que más ordinariamente se llama «perpendicular»¹¹⁵.

VIII. NOTABLE AUSENCIA DE LA PALABRA ‘NORMA’ EN AUTORES Y MOVIMIENTOS

Son dignos de ser notados los autores en los cuales ‘norma’ no comparece en absoluto, aun cuando se pudo haber esperado su comparecencia en ellos.

1. Acontece ello desde luego en Thomas Hobbes (1588-1679). Este autor prefiere acudir a palabras como «lex», «precept», «rule» e, incluso, «law»; así

¹¹¹ Como en *ibid.*, lib. I, cap. 6° § 155, p. 66 nota*: «*necessitatem non habere legem*» («la necesidad no tiene ley»); lib. I, cap. 6° § 156, p. 66 («*haec regula*» con referencia la transcrita precedentemente).

¹¹² *Ibid.*, lib. I, cap. 3°, § 60, p. 24.

¹¹³ ZEDLER, J. H. (ed.), *Grosses vollständiges Universal-Lexicon aller Wissenschaften und Künste*, Halle-Leipzig, Zedler, 1740, XXIV, s.v. «Norma», p. 1311: «En los derechos, y especialmente en el § penúltimo *de Atiliano tutore* [= Inst. Iust. I,20,5], es tanto como una regla prescrita, o ley, que se debe acatar y no actuar en su contra. Por lo demás, véase ‘plomada’ lo mismo que ‘escuadra’».

¹¹⁴ Véase los más arriba en el párr. 7, notas 75 y 76.

¹¹⁵ D’ALAMBERT, J. y DIDEROT, D. (eds.), «*Encyclopédie ou Dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*», Paris, Briasson y otros, 1751, XI, s. v. «Normal», p. 228: «Adj. (Géom.) une ligne normale, en Géometrie, est ce que l’on appelle autrement & plus ordinairement une perpendiculaire. Voyez Perpendiculaire».

se observa ejemplarmente en el siguiente texto del *Leviathan* (1651): «*A Law Of Nature (Lex Naturalis,) is a Precept, or generall Rule, found out by Reason, by which a man is forbidden to do, that, which is destructive of his life, or taketh away the means of preserving the same; and to omit, that, by which he thinketh it may be best preserved. For though they that speak of this subject, use to confound Jus, and Lex, Right and Law; yet they ought to be distinguished; because Right, consisteth in liberty to do, or to forbear; Whereas Law, determineth, and bindeth to one of them: so that Law, and Right, differ as much, as Obligation, and Liberty; which in one and the same matter are inconsistent. [...]. The Fundamental Law Of Nature And consequently it is a precept, or generall rule of Reason, 'That every man, ought to endeavour Peace, as farre as he has hope of obtaining it; and when he cannot obtain it, that he may seek, and use, all helps, and advantages of Warre'. The first branch, of which Rule, containeth the first, and Fundamental Law of Nature; which is: 'To seek Peace, and follow it'. The Second, the summe of the Right of Nature; which is, 'By all means we can, to defend our selves'*»¹¹⁶.

2. Tampoco en Jean Bodin (1530-1596) la palabra *norme* se presenta en su célebre e influyente obra *Les six livre de la République* (1576). Por cierto, para Bodin el término usual es «*loi*», hacer la cual es la primera «*marca de la soberanía*»¹¹⁷.

3. Tampoco Jean Domat (1625-1696) conoce el término «*norma*». En tema prescriptivo su expresión preferida es «*règle*». La parte inicial de *Les loix civiles dans leur ordre naturel* (1689) está destinada a tratar «*Des règles du droit en général*»; y se define que éstas «*son expresiones cortas y claras de aquello que demanda la justicia en los diversos casos*»¹¹⁸; a menudo Domat intercambia «*regla*» por «*ley*»¹¹⁹ y no faltan casos en que dice «*leyes o reglas*»¹²⁰. De paso hagamos notar que acaso sea Domat el fundador de la tradición lingüístico-jurídica francesa, en orden a hablar en materia prescriptiva de «*règle*» hasta el presente¹²¹.

¹¹⁶ HOBBS, T., *Leviathan or de the Matter, Form and Power of a Commonwealth Ecclesiastical and Civil*, cap. 14º [párr. 64], edición de Richard Tuck, Cambridge, University Press, 1996 reimpresión 1997, p. 91.

¹¹⁷ Véase BODIN, J., *Les six livre de la République* lib. I, cap. 10º, Paris, J. de Puis, 1583, 2ª reimpresión facsimilar, Aalen, Scientia, 1977, pp. 216 ss.

¹¹⁸ DOMAT, J., *Les loix civiles dans leur ordre naturel*, lib. preliminar, tít. 1º, sec. 1ª, párr. 1 (Paris, Th de Hansy, 1735), p. 2

¹¹⁹ *Ibid.*, párrs. 14 a 23, pp. 3-4.

¹²⁰ *Ibid.*, párr. 2, p. 2: «*Les loix ou les règles*».

¹²¹ Pero con promiscuidad con respecto a «*norme*», como se ve, por ejemplo, en DUGUIT, L., *Traité de droit constitutionnel*, 2ª ed., Paris, Boccard, 1941, I: «*La règle de droit, etc.*», frecuentemente

4. Lo propio ocurre en Johannes Althusius (1563-1638), cuya *Politica methodice digesta* (1603) se limita a hablar de «*lex*», que define como «*regula faciendorum vel omittendorum praescripta*»¹²².

5. La palabra ‘norma’ no es empleada por los escolásticos de los siglos XVI y XVII: no por Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Luis de Molina, Domingo Báñez o Francisco Suárez, lo cual se comprende, porque al ser extraña esa palabra al vocabulario de Tomás de Aquino, sus comentaristas e intérpretes modernos, como los nombrados, no tenían por qué introducirla en vez de «*lex*» o «*praeceptum*» que son los términos regularmente recurridos por ellos.

6. En la obra de Christian Wolf ((1679-1754) la palabra no cumple ningún papel. Por el contrario, en su *Philosophia practica*, el autor define la «*lex*» como «*regula, iuxta quam actiones nostras determinare obligamur*»¹²³

7. El término también falta en Jean-Jacques Burlamaqui (1694-1728), en cuyos *Principes de droit naturel* (1717), hay, en cambio, un capítulo sobre las «reglas» en general¹²⁴. Burlamaqui define la ley como una regla prescrita

sustituída por «la norme de droit» en el texto, sin que el autor explique si ambos vocablos denoten conceptos diferentes o no. KELSEN, *Reine Rechtslehre*, 2ª ed., Wien, Deuticke, 1960, reimpresión 1983, pp. 73-77, ofrece una distinción entre «*Rechtsatz*» (que corresponde formular al jurista al describir las normas) y «*Rechnorm*» (que corresponde emitir al dotado de poder para imperar, que solemos denominar legislador, en sentido amplio). La primera expresión suele ser traducida por «regla de derecho» cuando lo que significa es «proposición de derecho». Con aquella traducción la distinción queda del todo oscurecida. Sobre esta última, véase: BULYGIN, E., «La importancia de la distinción entre normas proposiciones normativas», en VV.AA., *Problemas lógicos en la teoría y práctica del derecho*, Madrid, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2009, pp. 9-26.

¹²² ALTHUSIUS, J., *Politica methodice digesta* cap. 10ª, párr. 4, 3ª ed., Herbornae Nassoviorum, 1614, p. 191: «*Lex vero et ius hoc est faciendorum vel omittendorum regula, singulis et universis regni membris, ad justae vitae et consociationis universalis conservationem praescripta*» («Esto es ley y derecho: una regla de lo que ha de hacerse y omitirse, [dirigida] a cada uno y todos los miembros del reino, prescrita para la conservación de la vida justa y de la asociación colectiva»).

¹²³ WOLF, Ch., *Philosophia practica universalis methodo scientifica pertractata*, Pars prior, § 131, Veronae, D. Ramanzini, 1739, p. 64: «*Lex dicitur regula, iuxta quam actiones nostras determinare obligamur*» («Se denomina ley a una reglas según la cual estamos obligados a determinar nuestras acciones»). A esta misma definición se reconduce WOLF en *Ius naturae método scientifica pertractatum*, Pars 8ª, Halae Magdeburgicae, Officina Libraria Rengeriana, 1748, § 965, p. 742.

¹²⁴ BURLAMAQUI, J.-J., *Principes de droit naturel*, cap. 5º, § 1 (Genève. Barrillot, 1748), p. 66 : «Une règle, dans le sens propre, est un instrument, au moyen duquel on tire d'un point à un autre, la ligne la plus courte et qui, pour cette raison, est appelée droite./ Dans le sens figuré et moral, la règle n'est autre chose qu'un principe, une maxime, qui fournit à l'homme un moyen sûr et

por el soberano¹²⁵. Igualmente 'norma' hace defecto en libros tan célebres y difundidos como *De l'esprit des lois* (1748) de Charles de Montesquieu (1689-1755) y *La scienza della legislazione* (desde 1780) de Gaetano Filangieri (1753-1788).

8. Tampoco se encuentra nuestra palabra en el influyente *Systema elementare universae jurisprudentiae naturalis* de Daniel Nettelbladt (1719-1791)¹²⁶; ni en los *Elementa iuris naturae* (1750) de Gottfried Achenwall (1719-1772) y Johan-Stephan Pütter (1725-1807)¹²⁷

9. En Immanuel Kant (1724-1804), el vocablo en examen despunta parcamente¹²⁸. Ese filósofo por lo habitual habla de «Gesetz»¹²⁹.

10. La pandectística no parecer haber hecho uso de nuestro término. Si revisamos al epígono de esa escuela, o sea, a Bernard Windscheid (1817-1892) y la suma del derecho de pandectas escrita por él, esto es, el *Lehrbuch der Pandektenrechts* (1862), observaremos la palabra no ocupa lugar alguno en su sistema¹³⁰.

abrégé pour parvenir au but qu'il se propose». El término 'norma' tampoco comparece en los Principes du droit politique (1751) de este autor.

¹²⁵ *Ibid.*, cap. 8º, § 3, p. 116.

¹²⁶ He visto NETTELBLADT, D., *Systema elementare universae jurisprudentiae naturalis in usum praelectionum academicarum adornatum* (5ª ed., Halae Magdeburgicae, In Officina Libraria Rengeriana, 1785, reimpresión Hildesheim y otras, Olms, 1977), 2 vols.

¹²⁷ He visto: ACHENWALL, G. y PÜTTER, J.-S., *Elementa iuris naturae in usum auditorium adornata* (Goettingae, I. W. Schmidt, 1750, reimpresión con traducción al alemán de I. Schröder, Frankfurt s. M.-Leipzig, Inseln, 1995).

¹²⁸ El único pasaje en que hemos encontrado la voz es KANT, I., *Critik der reinen Vernunft*, 1ª parte, «Transcendentale Elementarlehre», sec. 1ª, lib. II (Riga, Johann Friedrich Hartknoch, 1781), p. 128: «Aber alle empirische Gesetze sind nur besondere Bestimmungen der reinen Gesetze des Verstandes, unter welchen und nach deren Norm jene allererst möglich sind». Ahí se dice que las leyes empíricas son determinaciones de la ley pura de la razón y se añade que las primeras son posible «nach deren Norm», con referencia a la «reinen Gesetze des Verstandes». Pero aquí «Norm» tal vez signifique la estructura o la forma (de la ley pura de la razón), a la que debe ceñirse una ley empírica. Suprimida la expresión «nach deren Norm», no se altera el sentido general de la frase que es: la ley racional hace posible la ley empírica.

¹²⁹ Véase EISLER, R., *Kant-Lexikon*, Hildesheim, Olms, 1961, s.v. «Norm», que solo atina a remitir a las siguientes voces: «Gesetze, Sollen, Plicht, Imperativ, Idee».

¹³⁰ He revisado: WINDSCHEID, B., *Lehrbuch des Pandektenrechts*, cap. 1º: «Quellen des Rechts», I: «Das Gesetz», II: «Der Gewohnheitsrecht», 5ª ed., Stuttgart, 1879, I, pp. 39-53. Al comenzar el § 14, el autor define la ley como «Der Ausspruch der Staates, das etwas Recht sein soll» («La dicción ('expresión') del Estado, en orden a que algo deba ser derecho»). El empleo de una palabra tan amplia y vaga para designar al género próximo de ley, como «Ausspruch», es señal inequívoca de que «Norm» no entraba en el horizonte mental de Windscheid en tal función.

11. No entra en el intento de este trabajo extender la pesquisa al «common law», en donde, empero, la palabra prescriptiva usual parece ser «rule»¹³¹

IX. LA PALABRA ‘NORMA’ EN TESIS DOCTORALES DEFENDIDAS EN EL SACRO IMPERIO EN LOS SIGLOS XVII Y XVIII

Por el contrario, ‘norma’ parece haber sido más recurrido por los autores de tesis doctorales, al menos en el ámbito del Sacro Imperio, como lo muestra el siguiente elenco cronológico de veintiuna defendidas entre 1610 y 1798¹³²:

- Romanus, Adamus, *De regula et norma disciplinarum, seu de methodo & ordine* (Frankfurt am Oder, s.d. [c. 1610]).
- Frommann, Johann Andreas – Frommann, Johann Christian, *Tentamen de norma, Iudicis arbitrii in eid. a iure relictis* (Tübingen, 1687).
- Ziegler, Kaspar, *Superintendens ad normam constitutionum ecclesiasticarum in Electoratu Saxoniae descriptus* (Wittenberg, s.d. [pero 1687]).
- Brückner, Wilhelm Hieronymus, *Professionem iuris ordinariam in inclyta Jenensi Academia clementissime sibi delatam hisce significat, & simul de Romanorum iustitiae studio, & inde secuta norma, quam ius civile vocant* (Jena, 1690).
- Berger, Johann Heinrich von – Wernher, Johann Balthasar von, *Disputatio iuridica inauguralis, qua dispositio cap. ult. X. d. praescript. evolvitur, atque ad iuris & aequitatis normam exigitur* (Wittenberg, 1700).
- Clemen, Rollemann Valentin, *Disputatio inauguralis iuridica sistens testamentum quoddam parentis inter liberos, ad normam iuris examinatum* (Erfurt, 1705).
- Menz, Friedrich – Mentz, Justus Hermann, *Normam actionum humanarum in societate improprie dici legem naturae* (Leipzig, 1711).

¹³¹ Véase, a modo de ejemplo, el uso de aquel término en función de género próximo de «law» en BLACKSTONE, *Commentaries on the Laws of England*, lib. III, cap. 1º, Philadelphia, Lippincott, 1892, I, p. 2: «At the opening of these commentaries, municipal law was in general defined to be, ‘a rule of civil conduct, prescribed by the supreme power in a state commanding what is right, and prohibiting what is wrong’».

¹³² He compuesto el elenco que sigue con base en el registro de «Dissertationen» de la «Digitale Bibliothek» del Max Planck-Institut für europäischen Rechtsgeschichte, Frankfurt am Main, visible en «internet» en la página de ese Instituto. He seleccionado todos los títulos de tesis doctorales registradas ahí en que aparece la palabra latina ‘norma’ en sus diversas declinaciones. La ordenación es cronológica.

- Rechenberg, Karl Otto – Rivinus, Gottlob, *De norma legum iustarum ab iniustis discernendarum* (Leipzig, 1711).
- Usleber, Paul – Comes, Johann Peter, *Consuetudo sive ius non scriptum ad normam iuris scripti scilicet Decretal. lib. I. tit. 4. ff. lib. I. tit. 3* (Heidelberg, 1712).
- Marbach, Ulrich – Mees, Adolph, *Veritatem optimam iudiciorum normam, Die Wahrheit als die beste Richt-Schnur derer Gerichte* (Jena, 1716).
- Gerdes, Philipp Balthasar – Gesterding, Johann Matthias, *Dissertatio iuridica anniversaria exhibens normam et ordinem iudicandi controversias feudales in germania et patria Pomerania* (Greifswald, 1718).
- Hofmann, Johann Friedrich, *Modus & norma instituendi & prosequendi processum austregarum* (Wetzlar, 1720).
- Senckenberg, Heinrich Christian von, *De iure ac privilegio dotis illatorumque in concursu creditorum, tum in genere, tum in specie, quoad mulieres Iudaeas ad normam legum Romanarum, Germanicarum, Reformationis patriae, consuetudinum, status Iudaeorum, iustitiae et aequitatis* (Giessen, 1729).
- Hahn, Johann Philipp – Messer, Richard, *De norma iusti in genere sive brevis delineatio iurisprudentiae universalis, iuris naturae & gentium* (Mainz, 1745).
- Azzoni, Giuseppe, *Divus Thomas de Aquino Doctor Angelicus, iurisprudentiae ad normam legis aeternae instaurator, doctrina et sanctitate clarissimus ab exantlatis Deum erga et proximum officiis* (Prag, 1747).
- Böhmer, Johann Samuel Friedrich von – Hartlieb, Sigmund David, *Dissertatio inauguralis iuridica qua leges succedendi consuetas ad iuris iustitiaeque normam examinatas* (Halle-Saale, 1749).
- Rüdell, Andreas – Grebner, Thomas, *Assertiones selectae ex universo iure ecclesiastico, secundum triplex obiectum ad decreti et decretalium normam considerato* (Heidelberg, 1749).
- Pütter, Johann Stephan – Ledergerw, Johannes Philipp von, *De normis decidendi successionem familiarum illustrium controversam* (Göttingen, 1757).
- Gallade, Peter – Trabold, Michael, *Praescriptio obligationis et actionis cum scientia iuris alieni, ad normam canonicam examinata* (Heidelberg, 1760).
- Körner, Christian Gottfried, *Quanti intersit Ictorum, iurisprudentiam naturalem ab universali vivendi norma distingui* (Leipzig, 1774).

- Andrae, Paul Christoph Gottlob – Garbe, Karl Christian, *Quaedam de coniunctione inter parentes et liberos ad normam praeceptorum iuris naturalis definienda* (Leipzig, 1798).

No debemos dejarnos engañar por este elenco, que, para el largo período de dos siglos que abarca, en realidad no es muy abundante. Él solo permite concluir que la palabra gozó de alguna preferencia en los ambientes académicos, quizá en concordancia con el empleo más profuso de ella que hemos observados en los autores del iusnaturalismo.

X. CONCLUSIONES PARCIALES

Podemos resumir nuestros resultados a que hemos llegado hasta el momento. La palabra latina ‘norma’ designa originalmente el instrumento que nosotros denominamos «escuadra». Pero en algún momento adquirió el sentido trópico de precepto, criterio estándar o modelo, que ya conoce Cicerón. Los juristas romanos de la época clásica, en cambio, jamás usaron el término para designar los preceptos del derecho, a diferencia de *regula* que en esa época penetró en su lenguaje, mas no para designar un precepto obligatorio, sino una descripción resumida y generaliza de cierta uniformidad observable en algún fenómeno jurídico. Tampoco el término aparece en la legislación romanas, hasta un período asaz acotado de la época postclásica, entre los años 364 y 425, en ciertas constituciones en donde ‘norma’ mienta una ley imperial, lo que se repetirá en escasos pasaje de las *Institutiones* y el *Codex* de Justiniano.

Nuestro término no se presenta sino esporádicamente en los Padres de la Iglesia y durante la Edad Media, salvo para designar las cartas preceptivas de los monasterios, o en la temprana Época Moderna. En los escritos de los iusnaturalistas suele comparecer con alguna frecuencia, incluso para hacer, parte de alguna rúbrica de sus tratados, como en Pufendorf, Thomasius o Heineccius, lo que quizá haya influido en su empleo por parte de los autores de tesis doctorales; no parece haber sido usada en la pandectística.

Ahora bien, el examen de quienes usaron la palabra ‘norma’ en sus escritos, medievales o modernos, muestra que tal uso es escaso, que nunca le atribuyeron un valor técnico y que, por lo general, esa palabra es considerada sinónimo de «regula» y de «lex». Por lo demás, al menos en nuestro examen, los autores que la emplearon parecen haber sido menos en número que aquellos que se abstuvieron de usarla. En tendencia general, ‘norma’ histórica-

mente jamás ha sido palabra técnica del lenguaje jurídico usual. Se trató, pues, de un vocablo periférico, que vagaba y languidecía en el mundo exterior del vocabulario jurídico.

XII. LA PALABRA 'NORMA' EN EL LENGUAJE JURÍDICO DESDE EL SIGLO XIX

1. Tal estado de cosas varió radicalmente a partir de la segunda mitad del siglo XIX. El cambio, al principio limitado a la doctrina del derecho penal, se debió al jurista alemán Karl Binding (1841-1920) y su obra *Die Normen und ihre Übertretung* (1872). En ella su autor distingue la «ley (penal)» y la «norma (penal)». La norma es la orden implícita en la dicción que constituye la ley; por ejemplo, esta dice: «el que mate a otro será penado» con tales y cuales penas; pero esta fórmula legal conceptualmente supone esta orden (prohibitiva): «Nadie deber matar a otro»: «Llamaré norma a esta orden» («*Diesen Befehl werde ich die Norm nennen*») escribe Binding¹³³; la cual no aparece expresada en las leyes, mas solo idealmente supuesta en ellas. Por eso el delincuente, propiamente hablando, no transgrede las leyes que tipifican delitos, pues un precepto como el dicho: «el que mate a otro será penado» no queda infringido por el acto de alguien consistente en matar a otro; ese precepto, en realidad, solo podría ser infringido por el juez que se negare a penar como manda la

¹³³ BINDING, K., *Die Normen und ihre Übertretung. Eine Untersuchung über die rechtmässige Handlung und die Arten des Delikts*, § 4, Leipzig, Engelmann, 1872, I, pp. 30-31: «*Ich ziehe das Resultat dahin: die verbindliche Richtschnur des Handelns, welche der Verbrecher überschreitet, ist das rechtliche Verbot oder Gebot als solches ohne irgend welche Hinweisung der Handelnden auf die Rechtsfolgen, welche an die Handlung als an deren Bedingung geknüpft sind. Dieses Gebot finden wir durch eine Umwandlung des ersten Theils unsrer Strafrechtssätze in einem Befehl: nicht zu handeln, wie es daselbst bezeichnet ist. Diesen Befehl werde ich die Norm nennen. Die Norm geht begrifflich dem Strafgesetze voraus, denn dieses bedroht eine Normverletzung mit einer Straffolge oder erklärt sie für straffrei. Unsere moderne Gesetzgebung pflegt diese Normen regelmässig nicht mehr aufzustellen; deshalb wurde gleich Anfangs gesagt, der Verbrecher handele regelmässig nicht wider ein 'Gesetz'*» («Extraigo mis resultados: la directriz vinculante de la acción que el criminal transgrede, es la prohibición o el mandamiento jurídicos como tales, sin que el hechor aluda en modo alguno al derecho, el cual se conecta a la conducta como a una condición. Este mandamiento lo encontramos a través de una conversión de la primera parte de nuestras leyes penales en un mandato: no actuar de la manera que se indica ahí. Llamaré norma a esta orden. La norma es conceptualmente un presupuesto de la ley penal, pues ésta amenaza una violación de la norma con una sanción o la declaró impune. Nuestra moderna legislación regularmente cuida no establecer estas normas; por causa de ello se dijo al comenzar, que el delincuente regularmente no actúa contra una 'ley'»).

ley al asesino o si le aplicare otra pena, etc. Lo que el asesino, en cambio, sí quebranta es la norma (no escrita): «Nadie deber matar a otro».

Otro jurista alemán, August Thon (1839-1912) fundado en Binding, extendió al derecho civil las tesis de éste en su libro *Rechtsnorm und subjektives Recht* (1878)¹³⁴. Fue a partir de estos autores y de otros juristas alemanes que trabajaron los filones abiertos por Binding y Thon, que la palabra ‘norma’ adquirió un sentido técnico en el lenguaje jurídico, alemán primero y europeo e hispanoamericano después. Cuándo ella ingresó en cada país específico, y por influjo de quién, eso es algo que debe ser investigado por los juristas nacionales y los cultores de la historia jurídica de las diversas naciones.

2. La concepción a que ha dado lugar la doctrina de Binding se puede resumir en los siguientes puntos: *i*) La ‘norma’ (jurídica) no se confunde con la «ley» (jurídica), y antes bien se distingue nítidamente de ella; *ii*) La ‘norma’ (jurídica) tiene un ser meramente conceptual (podríamos decir ideal y, en el lenguaje de la filosofía escolástica a partir de Suárez, que es un «ente de razón»¹³⁵), mientras que la «ley» (jurídica) tiene un ser real al consistir en un texto puesto por un legislador en el tiempo y el espacio, así que ésta se lee en tanto la primera se capta y descubre con el intelecto; *iii*) La ‘norma’ (jurídica) tiene una estructura lógico-formal constante e invariable, si bien los autores discutan acerca de cuál sea ella, lo que aquí no interesa, frente a la estructura de la «ley» (jurídica) que depende de las época, los estilos literarios, la cultura intelectual, las finalidades perseguidas por su autor, etcétera.

¹³⁴ La dependencia fue declarada por el propio THON, A., *Rechtsnorm und subjektives Recht. Untersuchungen zur Allgemeinen Rechtslehre*, «Vorwort», Weimar, Böhlau, 1878: «Die Anregung zu diesen Untersuchungen verdanke ich hauptsächlich dem Werk Bindings (*Die Normen*, Bd. I, 1872; Bd. II, 1877), dessen Ergebnisse ich bestrebt war, für das zivilistische Gebiet zu verwerten» («El estímulo para esta investigación lo debo sobre todo al trabajo de Binding [*Die Norme*, tomo I, 1872, tomo II, 1877], cuyos resultados me he esforzado por aprovechar en el ámbito civilístico»). De donde que, *ibid.*: «Ausgehend von dem Satz, daß alles Recht einer Gemeinschaft in deren Normen besteht» («Partiendo de la proposición de que todo el derecho de una comunidad consiste en normas»).

¹³⁵ Según Suárez, un ente de razón es el que tiene ser tan sólo en el intelecto y es pensado como ente por la razón, aunque en sí no tenga entidad (véase: SUÁREZ, F., *Disputationes metaphysicae*, disput. 54^a, sec. 1^a, núm. 6, edición bilingüe de Rabade Romeo, Sergio y otros, Madrid, Gredos, 1966, VII, p. 393), como la ceguera, que es pensada intelectualmente como un ser o ente, tal cual si existiera en la realidad, en circunstancias de que, consistiendo no en otra cosa que en la privación del sentido de la vista, no es realmente un ente o ser. La principal clase de los entes de razón es la de las relaciones de razón, o sea, aquellas relaciones que no existen entre extremos o términos reales con fundamento real, y que sólo son establecidas por el intelecto, como es el caso, entre otros tantos, de las de carácter lógico o matemático.

Esta es la concepción que manejan los autores de filosofía del derecho y de teoría del derecho. Los juristas de las distintas ramas del derecho positivo, como civilistas, administrativistas, etcétera, aunque conozcan la noción teórica, usan 'norma' en un sentido más práctico: *i*) para distinguir en el interior de los segmentos oficialmente mínimos de una ley (llamados «artículos» en la tradición latina¹³⁶ y «parágrafos» en la germana), las diversas proposiciones, conectadas entre sí o no, que constituyen preceptos autónomos, aunque estén contenidos en el conjunto literario¹³⁷; y *ii*) en función generalizante de diversos tipos concretos de fuentes (constitución, leyes y sus diversas especies, reglamentos, etcétera), cuando no interesa dejar constancia de la diversidad, sino precisamente de su naturaleza común de tal, como quedó explicado en el n° 2 de la «Introducción» de este trabajo.

¹³⁶ Véase D'ORS, Á. y GUZMÁN-BRITO, A., «Article», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 48, Madrid, 1978, pp. 621-628.

¹³⁷ A veces el conjunto literario (artículo o párrafo) aparece dividido en oraciones separadas de la anterior por un punto aparte y constituyen segmentos que son llamados «inciso» (cast.), «comma» (ital.), «alinea» (franc.), «Unterabsatz» (alem.). En ocasiones estas oraciones separadas vienen numeradas. Pero aun así resulta frecuente que cada una de ellas ofrezca más de una norma en su interior, que el intérprete debe descubrir.

